

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 165

49º año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

15 de julio de 2006

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Tribunal de Justicia	
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	
2006/C 165/01	Asunto C-197/03: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana (Incumplimiento de Estado — Directiva 69/335/CEE — Artículos 10 y 12 — Impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales — Principios del Derecho comunitario en materia de devolución de ingresos indebidos)	1
2006/C 165/02	Asunto C-290/03: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 4 de mayo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por la House of Lords, Reino Unido) — Diane Barker (FC)/London Borough of Bromley (Directiva 85/337/CEE — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente — Proyecto de “Crystal Palace” — Proyectos comprendidos en el anexo II de la Directiva 85/337 — Autorización que consta de varias etapas)	1
2006/C 165/03	Asunto C-397/03 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de mayo de 2006 — Archer Daniels Midland Co., Archer Daniels Midland Ingredients Ltd/Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de la lisina sintética — Multas — Directrices para calcular la cuantía de las multas — Irretroactividad — Principio non bis in idem — Igualdad de trato — Volumen de negocios que se puede tomar en consideración)	2
2006/C 165/04	Asunto C-459/03: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 30 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda (Incumplimiento de Estado — Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar — Parte XII — Protección y preservación del medio marino — Régimen de solución de las controversias establecido en dicha Convención — Procedimiento de arbitraje entablado en virtud de dicho régimen por Irlanda contra el Reino Unido — Controversia relativa a la fábrica MOX de Sellafield (Reino Unido) — Mar de Irlanda — Artículos 292 CE y 193 EA — Compromiso de no someter una controversia relativa a la interpretación o aplicación del Tratado a un procedimiento de solución distinto de los previstos en éste — Acuerdo mixto — Competencia de la Comunidad — Artículos 10 CE y 192 EA — Deber de cooperación)	2

ES

2006/C 165/05	Asunto C-508/03: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 4 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Incumplimiento de Estado — Admisibilidad — Objeto del litigio — Competencia de los órganos jurisdiccionales nacionales — Falta de objeto del recurso — Seguridad jurídica y confianza legítima de los maestros de obras — Directiva 85/337/CEE — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente — Proyecto de “White City” — Proyecto de “Crystal Palace” — Proyectos comprendidos en el anexo II de la Directiva 85/337 — Obligación de someter a una evaluación los proyectos que puedan tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente — Carga de la prueba — Adaptación del Derecho nacional a la Directiva 85/337 — Autorización que consta de varias etapas)	3
2006/C 165/06	Asunto C-98/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Incumplimiento de Estado — Directiva 85/337/CEE — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente — Inexistencia de solicitud de autorización y de evaluación previas a la ejecución de un proyecto — Inadmisibilidad del recurso)	3
2006/C 165/07	Asunto C-169/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 4 de mayo de 2006 (petición de decisión prejudicial del VAT and Duties Tribunal, London — Reino Unido) — Abbey National plc, Inscape Investment Fund/Commissioners of Customs & Excise (Sexta Directiva IVA — Artículo 13, parte B, letra d), número 6 — Gestión de fondos comunes de inversión — Exención — Concepto de “gestión” — Funciones de depositario — Delegación de funciones de gestión administrativa)	4
2006/C 165/08	Asunto C-221/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España (Incumplimiento de Estado — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Protección de las especies — Caza mediante lazos con freno en cotos privados de caza — Castilla y León)	4
2006/C 165/09	Asunto C-340/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de mayo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale amministrativo regionale per la Lombardia — Italia) — Carbotermo SpA, Consorzio Alisei/Comune di Busto Arsizio, AGESP SpA (Directiva 93/36/CEE — Contratos públicos de suministro — Adjudicación sin licitación — Adjudicación del contrato a una empresa en cuyo capital participa el poder adjudicador)	5
2006/C 165/10	Asunto C-343/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de mayo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Land Oberösterreich/ĀEZ, a.s. (Convenio de Bruselas — Artículo 16, número 1, letra a) — Competencia exclusiva en materia de derechos reales inmobiliarios — Acción cuyo objetivo es hacer que cesen las perturbaciones o el riesgo de perturbación sobre bienes inmuebles por la actividad de una central nuclear sita en el territorio de un Estado vecino del Estado o de los Estados donde se hallan tales inmuebles — Inaplicación)	5
2006/C 165/11	Asunto C-372/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de mayo de 2006 [petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (Civil Division) — Reino Unido] — Yvonne Watts, The Queen/Bedford Primary Care Trust, Secretary of State for Health (Seguridad Social — Sistema sanitario nacional financiado por el Estado — Gastos médicos efectuados en otro Estado miembro — Artículos 48 CE a 50 CE y 152 CE, apartado 5 — Artículo 22 del Reglamento (CEE) nº 1408/71)	6
2006/C 165/12	Asunto C-384/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de mayo de 2006 [petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (Civil Division) — Reino Unido] — Commissioners of Customs & Excise, Attorney General/Federation of Technological Industries (Sexta Directiva IVA — Artículos 21, apartado 3, y 22, apartado 8 — Medidas nacionales de lucha contra el fraude — Responsabilidad solidaria en cuanto al pago del IVA — Constitución de una fianza en garantía del IVA adeudado por otro operador)	7

2006/C 165/13	Asunto C-416/04 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de mayo de 2006 — The Sunrider Corp./Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (Recurso de casación — Marca comunitaria — Artículos 8, apartado 1, letra b), 15, apartado 3, y 43, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 40/94 — Riesgo de confusión — Solicitud de marca denominativa comunitaria VITAFRUIT — Oposición del titular de la marca denominativa nacional VITAFRUT — Uso efectivo de la marca anterior — Prueba del consentimiento del titular para el uso de la marca anterior — Similitud entre los productos)	8
2006/C 165/14	Asunto C-431/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de mayo de 2006 [petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania)] — Massachusetts Institute of Technology ([Derecho de patentes — Medicamentos — Reglamento (CEE) n° 1768/92 — Certificado complementario de protección para los medicamentos — Concepto de “composición de principios activos”)	8
2006/C 165/15	Asunto C-509/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de mayo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden -Países Bajos) — Magpar VI BV/ Staatssecretaris van Financiën ([Impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales — Directiva 69/335/CEE — Artículo 7, apartado 1, letras b) y b) bis — Impuesto sobre las aportaciones de capital — Exención — Requisitos — Conservación de las participaciones sociales adquiridas durante un plazo de cinco años)	9
2006/C 165/16	Asunto C-11/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de mayo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te Amsterdam (Países Bajos) — Friesland Coberco Dairy Foods BV, que actúa bajo la denominación «Friesland Supply Point Ede»/Inspecteur van de Belastingdienst/Douane Noord/kantoor Groningen (Código aduanero comunitario — Régimen de transformación bajo control aduanero — Denegación por las autoridades aduaneras nacionales de una solicitud de autorización de transformación bajo control aduanero — Carácter vinculante de las conclusiones del Comité del Código aduanero — Inexistencia — Competencia del Tribunal de Justicia para pronunciarse sobre la validez de dichas conclusiones en el marco del artículo 234 CE — Inexistencia — Interpretación del artículo 133, letra e), del Código aduanero — Interpretación de los artículos 502, apartado 3, y 504, apartado 4, del Reglamento (CEE) n° 2454/93 — Apreciación global de todas las circunstancias de la solicitud de autorización)	10
2006/C 165/17	Asunto C-122/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 18 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana (Incumplimiento de Estado — Directiva 2003/87/CE — Régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero — No adaptación en el plazo señalado)	10
2006/C 165/18	Asunto C-286/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 4 de mayo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg — Alemania) — Reinhold Haug/Land Baden-Württemberg (Protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas — Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 — Devolución de ayudas comunitarias — Aplicación retroactiva de sanciones administrativas menos severas)	11
2006/C 165/19	Asunto C-354/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 18 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo (Incumplimiento de Estado — Directiva 2003/55/CE — Mercado interior del gas natural)	11
2006/C 165/20	Asunto C-215/05: Recurso de casación interpuesto el 21 de marzo de 2005 por Theodoros Papoulakos contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) el 26 de noviembre de 2001 en el asunto T-248/01, Theodoros Papoulakos/República Italiana y Comisión de las Comunidades Europeas	12



2006/C 165/21	Asunto C-180/06: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Wien el 7 de abril de 2006 — Renate Ilsinger/Martin Dreschers (síndico de la quiebra de la sociedad Schlank & Schick GmbH)	12
2006/C 165/22	Asunto C-188/06 P: Recurso de casación interpuesto el 12 de abril de 2006 por Schneider Electric SA contra el auto dictado el 31 de enero de 2006 en el asunto T-48/03, Schneider Electric SA/Comisión de las Comunidades Europeas	13
2006/C 165/23	Asunto C-189/06 P: Recurso de casación interpuesto el 13 de abril de 2006 por TEA-CEGOS, S.A., y Services techniques globaux (STG) SA contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) dictada el 14 de febrero de 2006 en los asuntos acumulados T-376/05 y T-383/05, TEA-DEGOS, S.A., STG SA y GHK Consulting/Comisión de las Comunidades Europeas	13
2006/C 165/24	Asunto C-191/06: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Lecce — Sezione distaccata di Gallipoli el 4 de abril de 2006 — Proceso penal contra Aniello Gallo y Gianluca Damonte	14
2006/C 165/25	Asunto C-193/06 P: Recurso de casación interpuesto el 24 de abril de 2006 por Société des Produits Nestlé SA contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) dictada el 22 de febrero de 2006 en el asunto T-74/04, Société des produits Nestlé/Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI), parte interviniente: Quick Restaurants SA	14
2006/C 165/26	Asunto C-197/06: Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van Koophandel te Hasselt (Bélgica) el 3 de mayo de 2006 — Confederatie van Immobiliën-Beroepen van België y Beroepsinstituut van Vastgoedmakelaars/Willem Van Leuken	15
2006/C 165/27	Asunto C-198/06: Recurso interpuesto el 2 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo	15
2006/C 165/28	Asunto C-200/06: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de première instance de Bruxelles el 4 de mayo de 2006 — Raffinerie tirlémontoise SA/Bureau d'intervention et de restitution belge (BIRB)	16
2006/C 165/29	Asunto C-201/06: Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa	16
2006/C 165/30	Asunto C-205/06: Recurso interpuesto el 5 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria	17
2006/C 165/31	Asunto C-210/06: Petición de decisión prejudicial planteada por el Szegedi Ítéletábla el 5 de mayo de 2006 — Cartesio Oktató és Szolgáltató Bt.	17
2006/C 165/32	Asunto C-211/06 P: Recurso de casación interpuesto el 9 de mayo de 2006 por Herta Adam contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) dictada el 22 de febrero de 2006 en el asunto T-342/04, Herta Adam/Comisión de las Comunidades Europeas	18
2006/C 165/33	Asunto C-216/06: Recurso interpuesto el 11 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España	19
2006/C 165/34	Asunto C-218/06: Recurso interpuesto el 12 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo	19
2006/C 165/35	Asunto C-219/06: Recurso interpuesto el 12 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo	19

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	<i>Página</i>
2006/C 165/36	Asunto C-222/06: Recurso interpuesto el 16 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa	20
2006/C 165/37	Asunto C-223/06: Recurso interpuesto el 16 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo	20
2006/C 165/38	Asunto C-224/06: Recurso interpuesto el 16 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España	21
2006/C 165/39	Asunto C-226/06: Recurso interpuesto el 17 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa	21
2006/C 165/40	Asunto C-227/06: Recurso interpuesto el 17 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica	21
2006/C 165/41	Asunto C-235/06: Recurso interpuesto el 24 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria	22
2006/C 165/42	Asunto C-236/06: Recurso interpuesto el 24 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo	22
2006/C 165/43	Asunto C-237/06 P: Recurso de casación interpuesto el 28 de mayo de 2006 por Guido Strack contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) dictado el 22 de marzo de 2006 en el asunto T-4/05, Guido Strack/Comisión de las Comunidades Europeas	23
2006/C 165/44	Asunto C-21/05: Auto del Presidente de la Sala Sexta del Tribunal de Justicia de 15 de febrero de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana	23
	TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA	
2006/C 165/45	Asunto T-279/03: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 10 de mayo de 2006 — Galileo International Technology y otros/Comisión («Recurso de indemnización — Responsabilidad extracontractual de la Comunidad — Proyecto comunitario de sistema global de radionavegación por satélite (Galileo) — Perjuicio invocado por titulares de marcas y nombres comerciales que incluyen el término “Galileo” — Responsabilidad de la Comunidad cuando no existe un comportamiento ilícito de sus órganos — Perjuicio anormal y especial»)	24
2006/C 165/46	Asunto T-93/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de mayo de 2006 — Kallianos/Comisión («Funcionarios — Retenciones practicadas sobre la retribución — Provisión para alimentos en el marco de un procedimiento de divorcio — Ejecución de una sentencia de un órgano jurisdiccional nacional»)	24
2006/C 165/47	Asunto T-95/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de mayo de 2006 — Lavagnoli/Comisión («Funcionarios — Ejercicio de calificación — Regularidad del procedimiento de calificación — Ejercicio de las actividades de representante del personal y sindicales — Obligación de motivación — Recurso de anulación»)	25
2006/C 165/48	Asunto T-331/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 10 de mayo de 2006 — R/Comisión («Funcionarios — Nombramiento — Clasificación en grado — Artículo 31, apartado 2, del Estatuto»)	25
2006/C 165/49	Asunto T-395/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 10 de mayo de 2006 — Air One/Comisión («Ayudas de Estado — Transporte aéreo — Denuncia — Falta de pronunciamiento de la Comisión — Recurso por omisión — Plazo — Admisibilidad»)	25



2006/C 165/50	Asunto T-73/05: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 16 de mayo de 2006 — Martin Magone/Comisión («Funcionarios — Informe de evolución de carrera — Recurso de anulación — Recurso de indemnización — Error manifiesto de apreciación — Obligación de motivación — Desviación de poder — Acoso moral») 26	26
2006/C 165/51	Asunto T-134/05: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 2 de mayo de 2006 — Bélgica/Comisión (Fondo Social Europeo — Cobro por compensación de los créditos de las Comunidades — Prescripción — Intereses de demora — Recurso de anulación — Excepción de inadmisibilidad — Acto impugnado — Inadmisibilidad) 26	26
2006/C 165/52	Asunto T-398/05: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 5 de mayo de 2006 — Tesoka/FEACVT («Remisión al Tribunal de la Función Pública») 26	26
2006/C 165/53	Asunto T-42/06 R: Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 12 de mayo de 2006 — Gollnisch/Parlamento («Procedimiento sobre medidas provisionales — Acto del Parlamento — Defensa de la inmunidad de un miembro del Parlamento — Demanda de suspensión de la ejecución — Admisibilidad») 27	27
2006/C 165/54	Asunto T-130/06: Recurso interpuesto el 3 de mayo de 2006 — Drax Power y otros/Comisión 27	27
2006/C 165/55	Asunto T-131/06: Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2006 — Sonia Rykiel Création et Diffusion de Modèles/OAMI — Cuadrado (SONIA SONIA RYKIEL) 28	28
2006/C 165/56	Asunto T-132/06: Recurso interpuesto el 12 de mayo de 2006 — Gorostiaga Atxalandabaso/Parlamento 28	28
2006/C 165/57	Asunto T-134/06: Recurso interpuesto el 11 de mayo de 2006 — Xentral/OAMI — Pages Jaunes (marca denominativa PAGESJAUNES.COM) 29	29
2006/C 165/58	Asunto T-135/06: Recurso interpuesto el 5 de mayo de 2006 — Al-Faqih/Consejo 29	29
2006/C 165/59	Asunto T-136/06: Recurso interpuesto el 5 de mayo de 2006 — Sanabel Relief Agency/Consejo 30	30
2006/C 165/60	Asunto T-137/06: Recurso interpuesto el 5 de mayo de 2006 — Abdrabbah/Consejo 30	30
2006/C 165/61	Asunto T-138/06: Recurso interpuesto el 5 de mayo de 2006 — Nasuf/Consejo 30	30
2006/C 165/62	Asunto T-139/06: Recurso interpuesto el 12 de mayo de 2006 — Francia/Comisión 31	31
2006/C 165/63	Asunto T-140/06: Recurso interpuesto el 8 de mayo de 2006 — Philip Morris Products/OAMI (forma de un paquete de cigarrillos) 32	32
2006/C 165/64	Asunto T-145/06: Recurso interpuesto el 18 de mayo de 2006 — Omya/Comisión 32	32
TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA		
2006/C 165/65	Asunto F-3/05 R: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 15 de mayo de 2006 — Schmit/Comisión (Funcionarios — Promoción — Evaluación — Plazo de reclamación — Interés en ejercitar la acción — Inadmisibilidad) 33	33
2006/C 165/66	Asunto F-13/05: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 18 de mayo de 2006 — Corvoisier y otros/BCE (Personal del Banco Central Europeo — Convocatoria para proveer plaza vacante — Acto lesivo — Procedimiento administrativo previo — Inadmisibilidad) 33	33

2006/C 165/67	Asunto F-91/05: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 31 de mayo de 2006 — Frankin y otros/Comisión (Pensión — Transferencia de los derechos de pensión adquiridos en Bélgica — Denegación de las solicitudes de asistencia de los demandantes)	34
2006/C 165/68	Asunto F-38/06 R: Auto del Presidente del Tribunal de la Función Pública de 31 de mayo de 2006 — Bianchi/Fundación Europea de Formación (Procedimiento sobre medidas provisionales — Demanda de suspensión de la ejecución y de medidas provisionales)	34
2006/C 165/69	Asunto F-59/06: Recurso interpuesto el 8 de mayo de 2006 — Kerstens/Comisión	34
2006/C 165/70	Asunto F-60/06: Recurso interpuesto el 12 de mayo de 2006 — Stump y Camba Constenla/Tribunal de Justicia	35
2006/C 165/71	Asunto F-61/06: Recurso interpuesto el 12 de mayo de 2006 — Sapara/Eurojust	35
2006/C 165/72	Asunto F-62/06: Recurso interpuesto el 23 de mayo de 2006 — Guarnieri/Comisión	35
2006/C 165/73	Asunto F-64/06: Recurso interpuesto el 22 de mayo de 2006 — Bergström/Comisión	36
2006/C 165/74	Asunto F-65/06: Recurso interpuesto el 22 de mayo de 2006 — Pereira Sequeira/Comisión	36
2006/C 165/75	Asunto F-81/05: Auto del Tribunal de la Función Pública de 13 de junio de 2006 — Maccanti/CESE	37

II Actos jurídicos preparatorios

.....

III Informaciones

2006/C 165/76	Última publicación del Tribunal de Justicia en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> DO C 154 de 1.7.2006	38
---------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

I

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/ República Italiana(Asunto C-197/03) ⁽¹⁾**(Incumplimiento de Estado — Directiva 69/335/CEE — Artículos 10 y 12 — Impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales — Principios del Derecho comunitario en materia de devolución de ingresos indebidos)**

(2006/C 165/01)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representante: E. Traversa, agente)*Demandada:* República Italiana (representantes: I.M. Braguglia, agente, asistido por P. Gentili, abogado)**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 10, letra c), de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales (DO L 249, p. 25; EE 09/01, p. 22) — Ley nacional por la que se establece con carácter retroactivo una tasa anual a tanto alzado por la inscripción de actos societarios distintos de la escritura de constitución y que prevé un régimen restrictivo y discriminatorio para la devolución de la tasa anual por la inscripción de las escrituras de constitución de las sociedades

Fallo

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud, por una parte, de los artículos 10 y 12, apartado 1, letra e), de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, y, por otra, de los principios elaborados por el Tribunal de Justicia en materia de devolución de ingresos indebidos, al haber establecido con carácter retroactivo tasas que no constituyen derechos que tengan un carácter remunerativo y autorizados, dado que las inscripciones en el registro mercantil por las que se perciben ya dieron lugar a la percepción

de un impuesto al que sustituyen aquéllas sin que exista posibilidad de que quienes lo pagaron obtengan su reembolso, o que estas tasas retroactivas se refieren a años en los que no se practicó ninguna inscripción en el registro que justifique su percepción, y al haber adoptado disposiciones que someten el reembolso de un impuesto que fue declarado contrario al Derecho comunitario por una sentencia del Tribunal de Justicia o cuya incompatibilidad con el Derecho comunitario resulta de tal sentencia a requisitos relativos específicamente a este impuesto y que son menos favorables que los que se aplicarían al reembolso del impuesto de que se trata si no existiesen estas disposiciones.

- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar a la República Italiana a cargar con tres cuartas partes de todas las costas y a la Comisión de las Comunidades Europeas a cargar con la cuarta parte restante.

⁽¹⁾ DO C 171, de 19.7.2003.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 4 de mayo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por la House of Lords, Reino Unido) — Diane Barker (FC)/ London Borough of Bromley(Asunto C-290/03) ⁽¹⁾**(Directiva 85/337/CEE — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente — Proyecto de “Crystal Palace” — Proyectos comprendidos en el anexo II de la Directiva 85/337 — Autorización que consta de varias etapas)**

(2006/C 165/02)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

House of Lords, Reino Unido

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Diane Barker (FC)

Demandada: London Borough of Bromley

Otra parte en el procedimiento principal: First Secretary of State

Objeto

Prejudicial — House of Lords — Interpretación de los artículos 1, apartado 2, y 2, apartado 1, de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175, p. 40; EE 15/06, p. 9) — Autorización de un proyecto que puede tener repercusiones sobre el medio ambiente concedida sin que se haya efectuado una evaluación — Obligación de someter el proyecto a una evaluación posterior — Construcción de una zona de ocio en Crystal Palace

Fallo

- 1) La calificación de una decisión como «autorización» en el sentido del artículo 1, apartado 2, de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, debe efectuarse aplicando el Derecho nacional de conformidad con el Derecho comunitario.
- 2) Los artículos 2, apartado 1, y 4, apartado 2, de la Directiva 85/337 deben interpretarse en el sentido de que exigen que se lleve a cabo una evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente si, en el caso de una autorización que consta de varias etapas, se comprueba, durante la segunda etapa, que el proyecto puede tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente, en particular debido a su naturaleza, dimensiones o localización.

⁽¹⁾ DO C 213, de 6.9.2003.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de mayo de 2006 — Archer Daniels Midland Co., Archer Daniels Midland Ingredients Ltd/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-397/03 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de la lisina sintética — Multas — Directrices para calcular la cuantía de las multas — Irretroactividad — Principio non bis in idem — Igualdad de trato — Volumen de negocios que se puede tomar en consideración)

(2006/C 165/03)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Archer Daniels Midland Co., Archer Daniels Midland Ingredients Ltd (representantes: C.O. Lenz, abogado, y E. Batchelor, L. Martin Alegi y M. García, Solicitors)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: R. Lyal, agente, y J. Flynn, QC)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 9 de julio de 2003, Archer Daniels Midland Company y Archer Daniels Midland Ingredients Ltd/Comisión (T-224/00), por la que se desestima parcialmente un recurso de anulación o de reducción de una multa impuesta mediante la Decisión de la Comisión de 7 de junio de 2000, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 del Tratado CE (Asunto COMP/36.545/F3 — Aminoácidos)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Archer Daniels Midland Co. y a Archer Daniels Midland Ingredients Ltd.

⁽¹⁾ DO C 275, de 15.11.2003.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 30 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda

(Asunto C-459/03) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar — Parte XII — Protección y preservación del medio marino — Régimen de solución de las controversias establecido en dicha Convención — Procedimiento de arbitraje entablado en virtud de dicho régimen por Irlanda contra el Reino Unido — Controversia relativa a la fábrica MOX de Sellafield (Reino Unido) — Mar de Irlanda — Artículos 292 CE y 193 EA — Compromiso de no someter una controversia relativa a la interpretación o aplicación del Tratado a un procedimiento de solución distinto de los previstos en éste — Acuerdo mixto — Competencia de la Comunidad — Artículos 10 CE y 192 EA — Deber de cooperación)

(2006/C 165/04)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: P.J. Kuijper y B. Martenczuk, agentes)

Parte interviniente en apoyo de la parte demandante: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: C. Jackson y C. Gibas, agentes, asistidas por R. Plender, QC)

Demandada: Irlanda (representantes: R. Brady y D. O'Hagan, agentes, asistidos por P. Sreenan y E. Fitzsimons, SC, P. Sands, QC, y N. Hyland, BL)

Parte interviniente en apoyo de la parte demandada: Reino de Suecia (representante: K. Wistrand, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Interposición por parte de Irlanda de un recurso contra el Reino Unido ante el Tribunal de Arbitraje de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar — Violación de la competencia exclusiva del Tribunal de Justicia europeo — Incumplimiento del deber de cooperación

Fallo

- 1) Declarar que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 10 CE, 292 CE, 192 EA y 193 EA al promover un procedimiento de solución de controversias contra el Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en lo que atañe a la fábrica MOX establecida en el lugar de Sellafield (Reino Unido).
- 2) Condenar en costas a Irlanda.
- 3) El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Reino de Suecia soportarán sus propias costas.

(¹) DO C 7, de 10.1.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 4 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/ Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(Asunto C-508/03) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Admisibilidad — Objeto del litigio — Competencia de los órganos jurisdiccionales nacionales — Falta de objeto del recurso — Seguridad jurídica y confianza legítima de los maestros de obras — Directiva 85/337/CEE — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente — Proyecto de “White City” — Proyecto de “Crystal Palace” — Proyectos comprendidos en el anexo II de la Directiva 85/337 — Obligación de someter a una evaluación los proyectos que puedan tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente — Carga de la prueba — Adaptación del Derecho nacional a la Directiva 85/337 — Autorización que consta de varias etapas)

(2006/C 165/05)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: X. Lewis y F. Simonetti, agentes)

Demandada: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: K. Manji, agente, D. Elvin, QC y J. Maurici, Barrister)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Adaptación incorrecta del ordenamiento jurídico interno a los artículos 2, apartado 1, 4, apartado 2, 5, apartado 2 y 8 de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente — Inexistencia de un estudio del impacto medioambiental respecto a los proyectos de desarrollo urbanístico en White City y en Crystal Palace

Fallo

- 1) Declarar que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho comunitario, mediante la incorrecta adaptación de su Derecho nacional a los artículos 2, apartado 1, y 4, apartado 2, de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en su versión modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, al establecer un régimen nacional según el cual, por lo que respecta a los permisos de construcción en fase de anteproyecto con aprobación posterior de los aspectos reservados, únicamente puede efectuarse una evaluación en la etapa inicial de la concesión de dicho permiso, y no en la etapa ulterior de la aprobación de los aspectos reservados.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) La Comisión de las Comunidades Europeas y el Reino Unido soportarán sus propias costas.

(¹) DO C 47, de 21.2.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/ Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(Asunto C-98/04) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 85/337/CEE — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente — Inexistencia de solicitud de autorización y de evaluación previas a la ejecución de un proyecto — Inadmisibilidad del recurso)

(2006/C 165/06)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: Sres. M. Shotter y F. Simonetti, agentes)

Demandada: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: inicialmente el Sr. K. Manji, posteriormente el Sr. M. Bethell, ambos en calidad de agentes, asistidos por los Sres. P. Sales y J. Maurici, Barristers)

Objeto

Vulneración de los artículos 2, apartado 1, y 4 de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175, p. 40), modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo (DO L 73, p. 5) — Autorizaciones concedidas sin evaluación

Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

(¹) DO C 106 de 30.4.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 4 de mayo de 2006 (petición de decisión prejudicial del VAT and Duties Tribunal, London — Reino Unido) — Abbey National plc, Inscape Investment Fund/Commissioners of Customs & Excise

(Asunto C-169/04) (¹)

(Sexta Directiva IVA — Artículo 13, parte B, letra d), número 6 — Gestión de fondos comunes de inversión — Exención — Concepto de “gestión” — Funciones de depositario — Delegación de funciones de gestión administrativa)

(2006/C 165/07)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

VAT and Duties Tribunal, London

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Abbey National plc, Inscape Investment Fund

Demandada: Commissioners of Customs & Excise

Objeto

Prejudicial — VAT and Duties Tribunals, London — Interpretación del artículo 13, parte B, letra d), número 6, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible

uniforme (DO L 145, p. 1) — Exención de la gestión de fondos comunes de inversión — Alcance

Fallo

- 1) El concepto de «gestión» de fondos comunes de inversión al que se refiere el artículo 13, parte B, letra d), número 6, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, constituye un concepto autónomo del Derecho comunitario cuyo contenido no pueden modificar los Estados miembros.
- 2) El artículo 13, parte B, letra d), número 6, de la Sexta Directiva debe interpretarse en el sentido de que se hallan comprendidos en el concepto de «gestión de fondos comunes de inversión» a que se refiere la citada disposición, los servicios de gestión administrativa y contable de los fondos prestados por un gestor tercero si forman un todo distinto, considerado globalmente, y son específicos y esenciales para la gestión de tales fondos.

En cambio, no forman parte de dicho concepto, las prestaciones correspondientes a las funciones de depositario, como las indicadas en los artículos 7, apartados 1 y 3, y 14, apartados 1 y 3, de la Directiva 85/611/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM).

(¹) DO C 146, de 29.5.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España

(Asunto C-221/04) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Protección de las especies — Caza mediante lazos con freno en cotos privados de caza — Castilla y León)

(2006/C 165/08)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Valero Jordana y M. van Beek, agentes)

Demandada: Reino de España (representante: F. Díez Moreno, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Artículo 12, apartado 1, y anexo IV de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, p. 7) — Autorización por las autoridades de Castilla y León de la caza mediante lazos con freno en cotos privados de caza

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

(¹) DO C 179, de 10.7.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de mayo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale amministrativo regionale per la Lombardia — Italia) — Carbotermo SpA, Consorzio Alisei/ Comune di Busto Arsizio, AGESP SpA

(Asunto C-340/04) (¹)

(Directiva 93/36/CEE — Contratos públicos de suministro — Adjudicación sin licitación — Adjudicación del contrato a una empresa en cuyo capital participa el poder adjudicador)

(2006/C 165/09)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale amministrativo regionale per la Lombardia

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Carbotermo SpA, Consorzio Alisei

Demandada: Comune di Busto Arsizio, AGESP SpA

Parte coadyuvante: Associazione Nazionale Imprese Gestione servizi tecnici integrati (AGESI)

Objeto

Prejudicial — Tribunale Administrativo Regionale della Lombardia — Interpretación de la Directiva 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro (DO L 199, p. 1), y del artículo 13 de la Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO L 199, p. 84) — Adjudicación directa de un contrato para el suministro de combustible y la gestión de las instalaciones de calefacción en los edificios propiedad de un municipio — Adjudicación a una sociedad anónima cuyo

capital pertenece a otra sociedad anónima en la que el accionista mayoritario es el propio municipio

Fallo

- 1) La Directiva 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro, prohíbe la adjudicación directa de un contrato de suministro y de servicios, en el que el valor de los suministros es preponderante, a una sociedad anónima cuyo consejo de administración dispone de amplias facultades de gestión que puede ejercitar autónomamente y cuyo capital, en la situación actual, pertenece en su totalidad a otra sociedad anónima cuyo accionista mayoritario es, a su vez, el poder adjudicador.
- 2) Para apreciar el cumplimiento del requisito de inaplicabilidad de la Directiva 93/36 conforme al cual la empresa a la que se haya adjudicado directamente un contrato de suministro debe realizar lo esencial de su actividad con el ente territorial que la controla, no procede aplicar el artículo 13 de la Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones.
- 3) Para apreciar si una empresa realiza lo esencial de su actividad con el ente territorial que la controla, a efectos de pronunciarse sobre la aplicabilidad de la Directiva 93/36, procede tomar en consideración todas las actividades que dicha empresa realiza en virtud de una adjudicación llevada a cabo por el poder adjudicador, y ello con independencia de la cuestión de quién remunera dicha actividad, ya sea el propio poder adjudicador, ya el usuario de los servicios prestados, siendo irrelevante igualmente el territorio en el que se ejerce dicha actividad.

(¹) DO C 251, de 9.10.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de mayo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Land Oberösterreich/ČEZ, a.s.

(Asunto C-343/04) (¹)

(Convenio de Bruselas — Artículo 16, número 1, letra a) — Competencia exclusiva en materia de derechos reales inmobiliarios — Acción cuyo objetivo es hacer que cesen las perturbaciones o el riesgo de perturbación sobre bienes inmuebles por la actividad de una central nuclear sita en el territorio de un Estado vecino del Estado o de los Estados donde se hallan tales inmuebles — Inaplicación)

(2006/C 165/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Land Oberösterreich

Demandada: ČEZ, a.s.

Objeto

Prejudicial — Oberster Gerichtshof — Interpretación del artículo 16, apartado 1, letra a), del Convenio de Bruselas — Competencia exclusiva «en materia de derechos reales inmobiliarios» — Acción preventiva para que cesen los perjuicios causados a una finca agrícola por una central nuclear vecina, sita en el territorio de un Estado que no es parte del Convenio

Fallo

El artículo 16, número 1, letra a), del Convenio de 27 de septiembre de 1968 relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en su versión modificada en último lugar por el Convenio de 29 de noviembre de 1996 relativo a la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia, debe interpretarse en el sentido de que no está comprendida en su ámbito de aplicación una acción que, como la entablada en el asunto principal sobre la base del artículo 364, apartado 2, del Código Civil austriaco (Allgemeines bürgerliches Gesetzbuch), tiene por objeto impedir las perturbaciones que afectan o puedan afectar a bienes inmuebles cuyo propietario es el actor de esa acción y cuando tales perturbaciones son provocadas por radiaciones ionizantes emitidas por una central nuclear sita en el territorio de un Estado vecino de aquél donde se hallen esos bienes.

(¹) DO C 251, de 9.10.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de mayo de 2006 [petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (Civil Division) — Reino Unido] — Yvonne Watts, The Queen/Bedford Primary Care Trust, Secretary of State for Health

(Asunto C-372/04) (¹)

(Seguridad Social — Sistema sanitario nacional financiado por el Estado — Gastos médicos efectuados en otro Estado miembro — Artículos 48 CE a 50 CE y 152 CE, apartado 5 — Artículo 22 del Reglamento (CEE) n° 1408/71)

(2006/C 165/11)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal (Civil Division)

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: The Queen, ex parte Yvonne Watts

Demandadas: Bedford Primary Care Trust, Secretary of State for Health

Objeto

Prejudicial — Court of Appeal (Civil Division) — Interpretación de los artículos 48 CE, 49 CE, 50 CE, 55 CE y 152 CE, apartado 5, y del artículo 22 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CEE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996 (DO 1997 L 28, p. 1), así como del Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1408/71, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CEE) n° 118/97 — Requisitos para el reembolso de los gastos de hospitalización soportados, sin autorización previa, en un Estado miembro distinto del de la institución competente

Fallo

- 1) El artículo 22, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CEE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, debe interpretarse en el sentido de que, para denegar legítimamente la autorización contemplada en el apartado 1, letra c), inciso i), de dicho artículo invocando la existencia de un plazo de espera para un tratamiento hospitalario, la institución competente se encuentra obligada a acreditar que dicho plazo no sobrepasa el plazo aceptable con arreglo a una evaluación médica objetiva de las necesidades clínicas del interesado que tenga en cuenta todos los parámetros que caracterizan su estado patológico en el momento en que se presente o, en su caso, se renueve la solicitud de autorización.
- 2) El artículo 49 CE se aplica a una situación en la que una persona cuyo estado de salud requiere asistencia hospitalaria se desplaza a otro Estado miembro y recibe en él dicha asistencia a cambio de una remuneración, sin que sea necesario analizar si las prestaciones de asistencia hospitalaria realizadas en el marco del sistema nacional al que dicha persona está afiliada constituyen en sí mismas servicios a efectos de las disposiciones relativas a la libre prestación de servicios.

El artículo 49 CE debe interpretarse en el sentido de que no prohíbe que la cobertura de la asistencia hospitalaria prevista en un establecimiento situado en otro Estado miembro quede supeditada a la obtención de una autorización previa de la institución competente.

La denegación de una autorización previa no puede basarse únicamente en la existencia de listas de espera destinadas a planificar y gestionar la oferta hospitalaria en función de prioridades clínicas determinadas de antemano con carácter general, sin que se haya procedido a una evaluación médica objetiva del estado patológico del paciente, de sus antecedentes, de la evolución probable de su enfermedad y de su grado de dolor o de la naturaleza de su discapacidad en el momento en que se solicite o se vuelva a solicitar dicha autorización.

Cuando se observe que el plazo derivado de dichas listas de espera sobrepasa el plazo aceptable con arreglo a una evaluación médica objetiva de las mencionadas circunstancias, la institución competente no puede denegar la autorización solicitada invocando como razones la existencia de tales listas de espera, la violación del orden normal de prioridades basado en el grado de urgencia respectivo de los casos pendientes, la gratuidad de la asistencia hospitalaria dispensada en el marco del sistema nacional de que se trate, la obligación de destinar de antemano medios financieros específicos a la cobertura del tratamiento previsto en otro Estado miembro o la comparación entre el coste de dicho tratamiento y el de un tratamiento equivalente en el Estado miembro competente.

- 3) El artículo 49 CE debe interpretarse en el sentido de que, en el supuesto de que la legislación del Estado miembro competente establezca la gratuidad de la asistencia hospitalaria dispensada en el marco de un servicio nacional de salud, y de que la legislación del Estado miembro en el que un paciente afiliado a dicho servicio ha sido autorizado, o hubiera debido ser autorizado, a recibir tratamiento hospitalario a cargo de dicho servicio no prevea una cobertura íntegra del coste de dicho tratamiento, la institución competente debe conceder a dicho paciente un reembolso equivalente a la eventual diferencia entre, por una parte, el coste objetivamente cuantificado de un tratamiento equivalente en un establecimiento integrado en el servicio de que se trate, con un límite máximo, en su caso, correspondiente al importe global facturado por el tratamiento dispensado en el Estado miembro de estancia, y, por otra parte, el importe que la institución de este último Estado miembro esté obligada a cubrir por cuenta de la institución competente, en virtud del artículo 22, apartado 1, letra c), inciso i), del Reglamento nº 1408/71, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento nº 118/97, con arreglo a las disposiciones de la legislación de dicho Estado miembro.

El artículo 22, apartado 1, letra c), inciso i), de dicho Reglamento nº 1408/71 debe interpretarse en el sentido de que el derecho que en él se confiere al paciente afectado se refiere exclusivamente a los gastos de la asistencia sanitaria recibida por el paciente en el Estado miembro de estancia, es decir, tratándose de una asistencia hospitalaria, al coste de las prestaciones médicas propiamente dichas y a los gastos, indisolublemente unidos, de estancia del interesado en el establecimiento hospitalario.

El artículo 49 CE debe interpretarse en el sentido de que un paciente que ha sido autorizado a desplazarse a otro Estado miembro para recibir en él asistencia hospitalaria, o cuya solicitud de autorización ha recibido una respuesta negativa posteriormente declarada infundada, sólo tiene derecho a exigir a la institución competente que cubra los gastos accesorios de dicho desplazamiento transfronterizo por razones médicas en la medida en que la legislación del Estado miembro competente imponga a su sistema nacional una obligación de cobertura equivalente en el caso de un tratamiento dispensado en un establecimiento local integrado en dicho sistema.

- 4) La obligación que tanto el artículo 22 del Reglamento nº 1408/71, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento nº 118/97, como el artículo 49 CE imponen a la institución competente, al exigirle que autorice a los pacientes afiliados a un servicio nacional de salud a recibir tratamiento hospitalario en otro Estado miembro, a cargo de dicha institución, cuando el plazo de espera sobrepase el plazo aceptable con arreglo a una evaluación médica objetiva del estado y de las necesidades clínicas

del paciente de que se trate, no vulnera el artículo 152 CE, apartado 5.

(¹) DO C 273, de 6.11.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de mayo de 2006 [petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (Civil Division) — Reino Unido] — Commissioners of Customs & Excise, Attorney General/ Federation of Technological Industries

(Asunto C-384/04) (¹)

(Sexta Directiva IVA — Artículos 21, apartado 3, y 22, apartado 8 — Medidas nacionales de lucha contra el fraude — Responsabilidad solidaria en cuanto al pago del IVA — Constitución de una fianza en garantía del IVA adeudado por otro operador)

(2006/C 165/12)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal (Civil Division)

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Commissioners of Customs & Excise, Attorney General

Demandada: Federation of Technological Industries

Objeto

Prejudicial — Court of Appeal (Civil Division) — Interpretación de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p.1; EE 09/01, p. 154) — Alcance del artículo 21, apartado 3, que autoriza a los Estados miembros a disponer que una persona distinta del sujeto pasivo esté obligada solidariamente al pago del impuesto — Fraudes del tipo «carrusel»

Fallo

- 1) El artículo 21, apartado 3, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por las Directivas del Consejo 2000/65/CE, de 17 de octubre de 2000, y 2001/115/CE, de 20 de diciembre de 2001, debe interpretarse en el sentido de que permite a un Estado miembro adoptar una normativa, como la controvertida en el asunto principal, que establezca que un sujeto

pasivo, al que se haya efectuado una entrega de bienes o una prestación de servicios y que sabía, o podía razonablemente sospechar, que la totalidad o una parte del impuesto sobre el valor añadido correspondiente a dicha entrega o prestación, o a cualquier entrega o prestación anterior o posterior, quedaría impagada, puede ser considerado solidariamente responsable, junto con el deudor, del pago de dicho impuesto. No obstante, tal normativa debe respetar los principios generales del Derecho que forman parte del ordenamiento jurídico comunitario, y en particular los de seguridad jurídica y proporcionalidad.

- 2) El artículo 22, apartado 8, de la Directiva 77/388, en su versión modificada por las Directivas 2000/65 y 2001/15, debe interpretarse en el sentido de que no permite a un Estado miembro adoptar una normativa, como la controvertida en el asunto principal, que establezca que un sujeto pasivo, al que se hayan efectuado una entrega de bienes o una prestación de servicios y que sabía, o podía razonablemente sospechar, que la totalidad o una parte del impuesto sobre el valor añadido correspondiente a dicha entrega o prestación, o a cualquier entrega o prestación anterior o posterior, quedaría impagada, puede ser considerado solidariamente responsable, junto con el deudor, del pago de dicho impuesto, ni tampoco una normativa que permita exigir a un sujeto pasivo la constitución de una garantía del pago del impuesto sobre el valor añadido adeudado o que podría adeudarse por parte del sujeto pasivo al que suministra dichos bienes o servicios o del que los recibe.

En cambio, dicha disposición no se opone a una normativa nacional que imponga a cualquier persona considerada solidariamente responsable del pago del impuesto sobre el valor añadido, a resultas de una medida nacional adoptada sobre la base del artículo 21, apartado 3, de la citada Directiva 77/388, la obligación de constituir una garantía del pago del impuesto sobre el valor añadido adeudado.

⁽¹⁾ DO C 273, de 6.11.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de mayo de 2006 — The Sunrider Corp./Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)

(Asunto C-416/04 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Marca comunitaria — Artículos 8, apartado 1, letra b), 15, apartado 3, y 43, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) nº 40/94 — Riesgo de confusión — Solicitud de marca denominativa comunitaria VITAFRUIT — Oposición del titular de la marca denominativa nacional VITAFRUT — Uso efectivo de la marca anterior — Prueba del consentimiento del titular para el uso de la marca anterior — Similitud entre los productos)

(2006/C 165/13)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: The Sunrider Corp. (representante: A. Kockläuner, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (representantes: S. Laitinen y A. Folliard-Monguiral, agentes)

Objeto

Recurso de casación contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 8 de julio de 2004, Sunrider/OAMI (T-203/02), por la que se desestima un recurso de anulación, interpuesto por el solicitante de la marca denominativa «VITAFRUIT» para productos comprendidos en las clases 5, 29 y 32, contra la resolución de la Sala Primera de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), de 4 de abril de 2002, en el asunto R 1046/2000-1, por las que se desestima el recurso contra la resolución de la División de Oposición por la que se deniega parcialmente el registro de dicha marca como consecuencia de la oposición formulada por el titular de la marca denominativa nacional «VITAFRUT», para determinados productos comprendidos en las clases 30 y 32

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a The Sunrider Corp.

⁽¹⁾ DO C 300, de 4.12.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de mayo de 2006 [petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania)] — Massachusetts Institute of Technology

(Asunto C-431/04) ⁽¹⁾

([Derecho de patentes — Medicamentos — Reglamento (CEE) nº 1768/92 — Certificado complementario de protección para los medicamentos — Concepto de “composición de principios activos”])

(2006/C 165/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Massachusetts Institute of Technology

Objeto

Prejudicial — Bundesgerichtshof — Interpretación del artículo 1, letra b), del Reglamento (CEE) n° 1768/92 del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativo a la creación de un certificado complementario de protección para los medicamentos (DO L 182, p. 1) — Concepto de «composición de principios activos de un medicamento» — Medicamento compuesto por un principio activo y un excipiente que constituye una forma de administración del principio activo necesaria para evitar un efecto tóxico

Fallo

El artículo 1, letra b), del Reglamento (CEE) n° 1768/92 del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativo a la creación de un certificado complementario de protección para los medicamentos, en su versión resultante del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «composición de principios activos de un medicamento» no incluye una composición formada por dos sustancias de las cuales tan sólo una está dotada de efectos terapéuticos propios para una indicación determinada y la otra permite obtener una forma farmacéutica del medicamento necesaria para que la primera sustancia tenga eficacia terapéutica para esa misma indicación.

(¹) DO C 300, de 4.12.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de mayo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden -Países Bajos) — Magpar VI BV/Staatssecretaris van Financiën

(Asunto C-509/04) (¹)

(Impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales — Directiva 69/335/CEE — Artículo 7, apartado 1, letras b) y b) bis — Impuesto sobre las aportaciones de capital — Exención — Requisitos — Conservación de las participaciones sociales adquiridas durante un plazo de cinco años)

(2006/C 165/15)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Magpar VI BV

Demandada: Staatssecretaris van Financiën

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) — Interpretación del artículo 7, apartado 1, letra b) bis, de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales (DO L 249, p. 25; EE 09/01, p. 22), introducido por la Directiva 73/79/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1973, de modificación del campo de aplicación del tipo reducido del impuesto sobre las aportaciones previsto, en favor de algunas operaciones de reestructuración de sociedades, por el artículo 7, apartado 1, letra b), de la Directiva referente a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales (DO L 103, p. 13; EE 09/01, p. 42) — Participaciones de una sociedad que ya no están en posesión de otra sociedad a raíz de una fusión — Plazo de cinco años — Concepto de enajenación de participaciones

Fallo

- 1) El artículo 7, apartado 1, letras b) y b) bis, de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, en su versión modificada por las Directivas 73/79/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1973, y 85/303/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1985, debe interpretarse en el sentido de que, cuando una primera sociedad de capital, en un plazo de cinco años a partir de la adquisición de las participaciones sociales de una segunda sociedad de capital en el marco de una fusión por canje de títulos exenta del impuesto sobre las aportaciones de capital, deja de ser titular de dichas participaciones porque la segunda sociedad se ha fusionado con una tercera sociedad de capital y, por ello, ha dejado de existir, siendo así que la primera sociedad obtuvo en contrapartida las participaciones de la tercera sociedad, el requisito de conservación durante cinco años de las participaciones inicialmente adquiridas, previsto en la letra b) bis de la disposición considerada, no se transmite a las participaciones de la tercera sociedad de las que es titular la primera sociedad.
- 2) El hecho de que el artículo 7, apartado 1, letra b) bis, párrafo segundo, frase segunda, de la Directiva 69/335, en su versión modificada por las Directivas 73/79 y 85/303, se refiera a una «cesión» de las participaciones sociales de las que se es titular a consecuencia de una operación exenta del impuesto sobre las aportaciones de capital no es relevante a efectos de responder a la primera cuestión.

(¹) DO C 31, de 5.2.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de mayo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te Amsterdam (Países Bajos) — Friesland Coberco Dairy Foods BV, que actúa bajo la denominación «Friesland Supply Point Ede»/Inspecteur van de Belastingdienst/Douane Noord/kantoor Groningen

(Asunto C-11/05) ⁽¹⁾

(Código aduanero comunitario — Régimen de transformación bajo control aduanero — Denegación por las autoridades aduaneras nacionales de una solicitud de autorización de transformación bajo control aduanero — Carácter vinculante de las conclusiones del Comité del Código aduanero — Inexistencia — Competencia del Tribunal de Justicia para pronunciarse sobre la validez de dichas conclusiones en el marco del artículo 234 CE — Inexistencia — Interpretación del artículo 133, letra e), del Código aduanero — Interpretación de los artículos 502, apartado 3, y 504, apartado 4, del Reglamento (CEE) n° 2454/93 — Apreciación global de todas las circunstancias de la solicitud de autorización)

(2006/C 165/16)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof te Amsterdam (Países Bajos)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Friesland Coberco Dairy Foods BV, que actúa bajo la denominación «Friesland Supply Point Ede»

Demandada: Inspecteur van de Belastingdienst/Douane Noord/kantoor Groningen

Objeto

Prejudicial — Gerechtshof te Amsterdam (Países Bajos) — Interpretación del artículo 133, letra e), del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1) — Significado de la expresión «sin que se perjudiquen los intereses esenciales de los productores de mercancías similares (condiciones económicas)» — Régimen de transformación bajo control aduanero — Interpretación de los artículos 502, apartado 2, 504, apartado 4, 552, y anexo 76 B, del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 (DO L 253, p. 1), en la versión correspondiente al Reglamento (CE) n° 993/2001 (DO L 141, p. 1) — Autorización — Conclusiones del comité — Apreciación del Tribunal de Justicia — Competencia

Fallo

1) En la apreciación de una solicitud de autorización de transformación bajo control aduanero con arreglo al artículo 133, letra e), del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 2700/2000

del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2000, debe tenerse en cuenta no sólo el mercado de productos finales, sino también la situación económica del mercado de materias primas utilizadas para fabricar dichos productos.

- 2) Los criterios que se han de tomar en consideración para apreciar «la creación y el mantenimiento de una actividad de transformación», a efectos del artículo 133, letra e), del Reglamento n° 2913/92, en su versión modificada por el Reglamento n° 2700/2000, y del artículo 502, apartado 3, del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento n° 2913/92, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 993/2001 de la Comisión, de 4 de mayo de 2001, pueden incluir el criterio relativo a la creación, derivada de las actividades de transformación mencionadas, de un número mínimo de puestos de trabajo, pero no se limitan a éste. Dichos criterios dependen de la naturaleza de la actividad de transformación de que se trate y la autoridad aduanera nacional encargada del examen de las condiciones económicas con arreglo a ambas disposiciones debe apreciar globalmente todos los elementos pertinentes, incluidos los relativos al número de puestos de trabajo creados, al valor de la inversión realizada o a la permanencia de la actividad considerada.
- 3) Las conclusiones del Comité del Código aduanero emitidas con arreglo al artículo 133, letra e), del Reglamento n° 2913/92, en su versión modificada por el Reglamento n° 2700/2000, no pueden ser objeto de un examen de validez en el marco del artículo 234 CE.
- 4) Las conclusiones del Comité del Código aduanero no tienen carácter vinculante para las autoridades aduaneras nacionales que se pronuncian sobre una solicitud de autorización de transformación bajo control aduanero.

⁽¹⁾ DO C 82, de 2.4.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 18 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/ República Italiana

(Asunto C-122/05) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2003/87/CE — Régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero — No adaptación en el plazo señalado)

(2006/C 165/17)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: U. Wölker y D. Recchia, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: I. M. Braguglia, agente, asistido por M.G. Aiello, abogado)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno, en el plazo señalado, a la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275, p. 32)

Fallo

1) *La República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.*

2) *Condenar en costas a la República Italiana.*

(¹) DO C 115, de 14.5.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 4 de mayo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg — Alemania) — Reinhold Haug/Land Baden-Württemberg

(Asunto C-286/05) (¹)

(Protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas — Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 — Devolución de ayudas comunitarias — Aplicación retroactiva de sanciones administrativas menos severas)

(2006/C 165/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Reinhold Haug

Demandada: Land Baden-Württemberg

Objeto

Prejudicial — Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg — Interpretación de los artículos 2, apartado 2, segunda frase, 4,

apartados 1 y 4, y 5, apartado 1, del Reglamento (CE, EURATOM) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las comunidades europeas (DO L 312, p. 1) así como del artículo 31, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2419/2001, de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarias introducidos por el Reglamento (CEE) n° 3508/92 del Consejo (DO L 327, p. 11) — Aplicación retroactiva de una disposición menos severa — Conceptos de «medida administrativa» y «sanción administrativa» — Restitución de una ayuda «superficies» indebidamente percibida

Fallo

El artículo 2, apartado 2, segunda frase, del Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, no se aplica cuando, por haberse comprobado un excedente superior al 20 % de la superficie determinada, en el sentido del artículo 9, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 3887/92 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1992, por el que se establecen las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control relativo a determinados regímenes de ayudas comunitarias, se exija el reembolso de la totalidad de la ayuda comunitaria inicialmente concedida, más los intereses, y el operador económico interesado alegue que dicha ayuda podría dar lugar a un reembolso inferior con arreglo al artículo 31, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2419/2001 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarias introducido por el Reglamento (CEE) n° 3508/92 del Consejo.

(¹) DO C 229, de 17.9.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 18 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-354/05) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2003/55/CE — Mercado interior del gas natural)

(2006/C 165/19)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Heller y B. Schima, agentes)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo (representante: S. Schreiner, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de las disposiciones necesarias para atenerse a la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE (DO L 176, p. 57)

Fallo

1) *Declarar que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.*

2) *Condenar en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.*

(¹) DO C 281, de 12.11.2005.

Recurso de casación interpuesto el 21 de marzo de 2005 por Theodoros Papoulakos contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) el 26 de noviembre de 2001 en el asunto T-248/01, Theodoros Papoulakos/República Italiana y Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-215/05)

(2006/C 165/20)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Recurrente: Theodoros Papoulakos (representante: D. Koutouvalis, abogado)

Otras partes en el procedimiento: República Italiana, Comisión de las Comunidades Europeas

Mediante resolución de 2 de febrero de 2006, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta) desestimó el recurso de casación por ser inadmisibile.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Wien el 7 de abril de 2006 — Renate Ilsinger/Martin Dreschers (síndico de la quiebra de la sociedad Schlank & Schick GmbH)

(Asunto C-180/06)

(2006/C 165/21)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Wien

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Renate Ilsinger

Demandada: Martin Dreschers (síndico de la quiebra de la sociedad Schlank & Schick GmbH)

Cuestiones prejudiciales

«1) El derecho reconocido a los consumidores por el artículo 5j de la Konsumentenschutzgesetz (Ley austriaca para la defensa de los consumidores; en lo sucesivo, "KSchG"), BGBl. 1979/140, en su versión resultante del artículo 1, apartado 2, de la Fernabsatz Gesetz (Ley austriaca de contratos a distancia), BGBl I (¹)1999/185, a poder reclamar judicialmente a las empresas el premio aparente cuando éstas envían (o han enviado) a un consumidor determinado promesas de atribución de un premio u otras comunicaciones similares, cuya formulación puede (o podía) hacer que el consumidor tenga la impresión de que ha ganado un premio determinado —sin hacer depender su obtención de la realización de un pedido de bienes o de un simple pedido de prueba— cuando no se haya producido tal pedido y el premio sea reclamado por el destinatario de la notificación, ¿constituye, con arreglo al Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, 1 un derecho en materia de contratos o asimilado, en el sentido del artículo 15, apartado 1, letra c) del Reglamento n° 44/2001?

en caso de que la pregunta no 1 sea contestada en sentido negativo:

2) ¿Existe un derecho en el sentido del artículo 15, apartado 1, letra c) del Reglamento n° 44/2001 en el caso de que, aun cuando el derecho a reclamar el premio no dependa de la realización de un pedido de productos, el destinatario de la comunicación hubiera realizado tal pedido?»

(¹) DO L 12, de 16.1.2001, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 12 de abril de 2006 por Schneider Electric SA contra el auto dictado el 31 de enero de 2006 en el asunto T-48/03, Schneider Electric SA/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-188/06 P)

(2006/C 165/22)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Schneider Electric SA (representantes: A. Winckler, I. Girgenson, M. Pittie, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule, con arreglo al artículo 225 CE, apartado 1, y al artículo 61 del Estatuto CE del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el auto dictado por el Tribunal de Primera Instancia el 31 de enero de 2006 en el asunto T-48/03, Schneider Electric SA/Comisión de las Comunidades Europeas.
- Que se devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia para que éste se pronuncie sobre el fondo.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente considera que el auto desnaturaliza los hechos e incurre en errores de Derecho.

En primer lugar, contrariamente a lo que afirma el Tribunal de Primera Instancia, la cesión de Legrand al consorcio Wendel/KKR no se produjo «espontáneamente» ni tuvo «carácter irrevocable» antes de la adopción de la Decisión de 4 de diciembre de 2002. ⁽¹⁾ En cualquier caso, el abandono de la operación no priva a Shneider de su interés en recurrir contra la Decisión.

En segundo lugar, la Decisión de 4 de diciembre de 2002 constituye en realidad una decisión de prohibición, habida cuenta en particular de las instrucciones dirigidas por el Tribunal de Primera Instancia a la Comisión. En efecto, en su sentencia de 22 de octubre de 2002, Schneider/Comisión, el Tribunal de Primera Instancia indicó claramente que la Comisión debía retomar el procedimiento de control en la fase del pliego de cargos.

En tercer lugar, incluso aunque la Decisión de 4 de diciembre de 2002 constituya una decisión de apertura de Fase II, sigue siendo posible formular un recurso de anulación contra ella. En efecto, en la medida en que provoca un perjuicio, una decisión adoptada sobre la base del artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento 40/64/89 ⁽²⁾ puede ser objeto de un recurso de anulación. En las muy específicas circunstancias del presente

caso, la Decisión de 34 de diciembre de 2002 era en cualquier caso recurrible. Cualquier otra interpretación provocaría una auténtica denegación de justicia.

Por último, la decisión de concluir el procedimiento también puede ser objeto de un recurso de anulación, del mismo modo que cualquier decisión mediante la cual la Comisión modifique de manera caracterizada la situación jurídica de la parte afectada.

⁽¹⁾ Decisión de la Comisión, de 4 de diciembre de 2002, de iniciar la fase de examen detallado de la operación de concentración entre Schneider y Legrand (asunto COMP/M. 2283-Schneider/Legrand II).

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (DO L 395, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 13 de abril de 2006 por TEA-CEGOS, S.A., y Services techniques globaux (STG) SA contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) dictada el 14 de febrero de 2006 en los asuntos acumulados T-376/05 y T-383/05, TEA-DEGOS, S.A., STG SA y GHK Consulting/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-189/06 P)

(2006/C 165/23)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrentes: TEA-CEGOS, S.A., y Services techniques globaux (STG) SA (representantes: G. Vandersanden y L. Levi, abogados)

Otras partes en el procedimiento: GHK Consulting Ltd, Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes recurrentes

- Que se anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 14 de febrero 2006 en los asuntos acumulados T-376/05 y T-383/05.
- Por consiguiente, que se estimen las pretensiones formuladas por las demandantes en primera instancia.
- Por tanto, que se anule la decisión de 12 de octubre de 2005, por la que se rechaza la candidatura y la oferta de TEA-CEGOS y por la que se revoca la decisión de adjudicar el contrato marco al consorcio TEA DEGOS dentro de la licitación EuropeAid — 2/119860/C-LOT n° 7.

- Que se anulen todas las demás decisiones adoptadas por la demandada en el marco de dicha licitación después de la decisión de 12 de octubre de 2005 y, en especial, las decisiones de adjudicación y los contratos celebrados por la Comisión con arreglo a dichas decisiones.
- Que se condene a la demandada al pago de las costas tanto del procedimiento de primera instancia como del procedimiento de casación.

Motivos y principales alegaciones

Las demandantes basan su recurso de casación en la infracción del Derecho comunitario por parte del Tribunal de Primera Instancia. En su opinión, dicho Tribunal vulneró el principio de seguridad jurídica, su obligación de motivación y el principio de buena administración y desnaturalizó las pruebas.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Lecce — Sezione distaccata di Gallipoli el 4 de abril de 2006 — Proceso penal contra Aniello Gallo y Gianluca Damonte

(Asunto C-191/06)

(2006/C 165/24)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Lecce — Sezione distaccata di Gallipoli

Partes en el proceso principal

Aniello Gallo, Gianluca Damonte

Cuestión prejudicial

El artículo 4, apartado 4 bis, de la Ley 401/89, ¿es incompatible, con los efectos que de ello se deriven en el ordenamiento jurídico interno, con los artículos 43 y 49 del Tratado CE, en materia de establecimiento y de libertad de prestaciones de servicios transfronterizos, habida cuenta, en particular, de la interpretación divergente que dan las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (en concreto, de la sentencia Gambelli), por un lado, y la sentencia n° 23271/04 de la Suprema Corte di Cassazione a Sezioni Unite, por otro? En concreto, ¿es aplicable la normativa sancionadora a la que se hace referencia en la resolución en Italia?

Recurso de casación interpuesto el 24 de abril de 2006 por Soci  t   des Produits Nestl   SA contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) dictada el 22 de febrero de 2006 en el asunto T-74/04, Soci  t   des produits Nestl  /Oficina de Armonizaci  n del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI), parte interviniente: Quick Restaurants SA

(Asunto C-193/06 P)

(2006/C 165/25)

Lengua de procedimiento: franc  s

Partes

Recurrente: Soci  t   des Produits Nestl   SA (representante: D. Masson, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonizaci  n del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) y Quick Restaurants SA

Pretensiones

- Que se anule la sentencia del TPICE, T-74/04 de 22 de febrero de 2006.
- Que se imponga a la OAMI el pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

Seg  n la recurrente, el Tribunal de Primera Instancia cometi   un error de Derecho al no apreciar la marca controvertida en su globalidad e in concreto, ya que por tratarse de una marca formada por un personaje especialmente distintivo y por su nombre, no pueden disociarse en este acaso los elementos gr  ficos y denominativos de dicha marca compleja.

Asimismo, el Tribunal de Primera Instancia infringi   el art  culo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n   40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria, ⁽¹⁾ al no tener en cuenta, para apreciar el riesgo de confusi  n, todos los elementos pertinentes de que se trataba y ello, tanto en lo tocante a la marca solicitada de la recurrente como a la marca denominativa de la interviniente.

Por   ltimo, al analizar tan s  lo una parte de los derechos invocados en la oposici  n de la interviniente, el Tribunal de Primera Instancia infringi   las normas aplicables en materia de oposici  n de marca.

⁽¹⁾ DO 1994 L 11, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van Koophandel te Hasselt (Bélgica) el 3 de mayo de 2006 — Confederatie van Immobiliën-Beroepen van België y Beroepsinstituut van Vastgoedmakelaars/Willem Van Leuken

(Asunto C-197/06)

(2006/C 165/26)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank van Koophandel te Hasselt (Bélgica)

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Confederatie van Immobiliën-Beroepen van België y Beroepsinstituut van Vastgoedmakelaars

Demandada: Willem Van Leuken

Cuestiones prejudiciales

a) ¿Deben interpretarse los artículos 3 y 4 de la Directiva 89/48/CEE ⁽¹⁾ en el sentido de que un agente inmobiliario establecido en los Países Bajos, que realiza en Bélgica actividades de intermediación en materia de propiedad inmobiliaria, ya no debe cumplir los requisitos fijados por el legislador belga, en ejecución de la referida Directiva (artículo 2 del Real Decreto de 6 de septiembre de 1993, artículo 3 de la Ley-marco de 1 de marzo de 1976) cuando ha celebrado un acuerdo de cooperación con un agente inmobiliario establecido en Bélgica y autorizado por el Beroepsinstituut van Vastgoedmakelaars (B.I.V.) y cuando se organiza de tal manera que (i) para las actividades en Bélgica, el consumidor siempre puede dirigirse a este agente inmobiliario autorizado en Bélgica y (ii) esta cooperación se da a conocer en la publicidad, en particular haciendo constar la intervención de dicho agente inmobiliario, autorizado en Bélgica por el B.I.V., cuando se realizan actividades según el Derecho belga?;

o

¿Deben interpretarse los artículos 3 y 4 de la Directiva 89/48/CEE en el sentido de que un agente inmobiliario establecido en los Países Bajos, que realiza en Bélgica actividades de intermediación en materia de propiedad inmobiliaria, debe en cualquier caso cumplir los requisitos fijados por el legislador belga, en ejecución de la referida Directiva (artículo 2 del Real Decreto de 6 de septiembre de 1993, artículo 3 de la Ley-marco de 1 de marzo de 1976), sin tomar en consideración el eventual acuerdo de cooperación con un agente inmobiliario autorizado en Bélgica que presta su intermediación para actividades según el Derecho belga?

b) Si el Tribunal de Justicia estima que los artículos 3 y 4 de la Directiva 89/48 deben interpretarse en el sentido de que un

agente inmobiliario establecido en los Países Bajos, que realiza en Bélgica actividades de intermediación en materia de propiedad inmobiliaria, debe en cualquier caso cumplir los requisitos fijados por el legislador belga, en ejecución de la referida Directiva (artículo 2 del Real Decreto de 6 de septiembre de 1993, artículo 3 de la Ley-marco de 1 de marzo de 1976), sin tomar en consideración el eventual acuerdo de cooperación con un agente inmobiliario autorizado en Bélgica que presta su intermediación para actividades según el Derecho belga, ¿no se deriva de ello que esta Directiva y las disposiciones nacionales adoptadas en ejecución de la misma son contrarias al artículo 49 CE relativo a la libertad fundamental de la prestación de servicios transfronterizos porque, según esta interpretación, la referida Directiva y las disposiciones nacionales adoptadas en ejecución de la misma aíslan, de forma reprochable, artificial y sin justificación objetiva, el mercado de encargos de intermediación para inmuebles sitos en Bélgica de cualquier acuerdo de cooperación entre los agentes inmobiliarios independientes establecidos en distintos Estados miembros (Bélgica y los Países Bajos) de los que al menos uno (el agente inmobiliario belga) cumple los requisitos fijados en la Directiva y en las disposiciones nacionales, de modo que la exigencia de que además también el agente neerlandés deba cumplir tales requisitos (Directiva y disposiciones nacionales) equivale a una discriminación indirecta por razón de nacionalidad y constituye al menos una restricción no discriminatoria prohibida?

(¹) Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO 1989, L 19, p. 16).

Recurso interpuesto el 2 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-198/06)

(2006/C 165/27)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Alcover San Pedro y F. Simonetti, agentes)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que, al no haber elaborado o, en cualquier caso, al no haber comunicado el informe previsto en el artículo 9 de la Directiva 1999/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, relativa a la información sobre el consumo de combustible y sobre las emisiones de CO₂ facilitada al consumidor al comercializar turismos nuevos,⁽¹⁾ el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del mencionado artículo de dicha Directiva.
- Que se condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

El Gran Ducado de Luxemburgo estaba obligado a enviar a la Comisión, a más tardar el 31 de diciembre de 2003, un informe sobre la eficacia de las disposiciones de la Directiva que abarcara el período comprendido entre el 18 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2002.

⁽¹⁾ DO 2000 L 12, p. 16.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de première instance de Bruxelles el 4 de mayo de 2006 — Raffinerie tirlémontoise SA/Bureau d'intervention et de restitution belge (BIRB)

(Asunto C-200/06)

(2006/C 165/28)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal de première instance de Bruxelles.

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Raffinerie tirlémontoise SA.

Demandada: Bureau d'intervention et de restitution belge (BIRB).

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Establece el Reglamento (CE) n° 314/2002 de la Comisión⁽¹⁾ que, en orden al cálculo de la cotización de producción, han de excluirse de las necesidades de financiación las cantidades de azúcar contenidas en los productos transformados exportados sin restitución a la exportación? ¿Es inválida dicha normativa con arreglo al artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1260/2001 del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del

azúcar⁽²⁾ y a los principios de proporcionalidad y de no discriminación?

- 2) ¿Establecen los Reglamentos (CE) n°s 1775/2004,⁽³⁾ 1762/2003,⁽⁴⁾ 1837/2002,⁽⁵⁾ 1993/2001⁽⁶⁾ y 2267/2000⁽⁷⁾ de la Comisión una cotización de producción del azúcar calculada a partir de una pérdida media por tonelada exportada sin tener en cuenta las cantidades exportadas sin restitución, pese a que las mismas cantidades están incluidas en el importe total tenido en cuenta para evaluar la pérdida global que debe financiarse? ¿Son inválidos tales Reglamentos con arreglo al Reglamento (CE) n° 314/2002 de la Comisión, al artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1260/2001 del Consejo y al principio de proporcionalidad?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 314/2002 de la Comisión, de 20 de febrero de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de cuotas en el sector del azúcar (DO L 50, p. 40).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 1775/2004 de la Comisión, de 14 de octubre de 2004, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2003/04, los importes de las cotizaciones por producción del sector del azúcar (DO L 316, p. 64).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n° 1762/2003 de la Comisión, de 7 de octubre de 2003, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2002/03, los importes de las cotizaciones por producción del sector del azúcar (DO L 254, p. 4).

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n° 1837/2002 de la Comisión, de 15 de octubre de 2002, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2001/02, los importes de las cotizaciones a la producción y el coeficiente de la cotización complementaria en el sector del azúcar (DO L 278, p. 13).

⁽⁶⁾ Reglamento (CE) n° 1993/2001 de la Comisión, de 11 de octubre de 2001, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2000/01, los importes de las cotizaciones a la producción en el sector del azúcar (DO L 271, p. 15).

⁽⁷⁾ Reglamento (CE) n° 2267/2000 de la Comisión, de 12 de octubre de 2000, que fija, para la campaña de comercialización 1999/2000, los importes de las cotizaciones a la producción así como el coeficiente de cálculo de la cotización complementaria en el sector del azúcar (DO L 259, p. 29).

Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa

(Asunto C-201/06)

(2006/C 165/29)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: B. Stromsky, agente)

Demandada: República Francesa

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 del Tratado CE al exigir que el producto fitosanitario importado paralelamente y el producto de referencia tengan el mismo origen.
- Que se condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

La concesión y el mantenimiento de una autorización de importación paralela de productos fitosanitarios procedentes de otro Estado miembro en el que se comercializan legalmente están supeditados en Francia a que el producto fitosanitario importado paralelamente y el producto de referencia tengan el mismo origen.

Ello da lugar a una restricción a la libre circulación de los productos fitosanitarios incompatible con el artículo 28 del Tratado CE, que no está justificada por un objetivo de protección de la salud pública, de la salud de los animales o del medio ambiente y no es proporcionada en relación con el objetivo que persigue.

Recurso interpuesto el 5 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria**(Asunto C-205/06)**

(2006/C 165/30)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante/s: H. Støvlbæk y B. Martenczuk, agentes)

Demandada: República de Austria

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 307 CE, párrafo segundo, al no adoptar las medidas necesarias para eliminar las incompatibilidades relacionadas con las disposiciones de transferencias en los convenios bilaterales de inversiones con Corea, Cabo Verde, China, Malasia, la Federación Rusa y Turquía.
- Que se condene en costas República de Austria.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 307 del Tratado CE impone a los Estados miembros la obligación de recurrir a todos los medios apropiados para eliminar las incompatibilidades que se observen entre el Tratado CE y los convenios celebrados por ellos con anterioridad al 1 de enero de 1958 o con anterioridad a la fecha de su adhesión a las Comunidades Europeas.

La Comisión considera que las disposiciones relativas a la libre transferencia de pagos relacionados con inversiones contenidas en convenios bilaterales de inversión celebrados por la República de Austria, antes de su adhesión a las Comunidades Europeas, con Corea, Cabo Verde, China, Malasia, la Federación Rusa y Turquía, son incompatibles con el Tratado CE. En efecto, dichas disposiciones no permitirían a la República de Austria aplicar las restricciones de la libre circulación de capitales y pagos que el Consejo de la Unión Europea pudiera adoptar con arreglo a los artículos 57, apartado 2, 59 y 60, apartado 1, del Tratado CE.

La alegación del Gobierno austriaco en el sentido de que los convenios no prejuzgan el sentido de su voto en el Consejo, carece de relevancia. Lo único importante es averiguar si, en su caso, la República de Austria puede aplicar las medidas restrictivas de acuerdo con las obligaciones que ha asumido a través de los convenios internacionales. Ello no es posible conforme a las disposiciones de los convenios de inversión firmados por Austria y controvertidos en el presente asunto. Por el mismo motivo carece de relevancia el hecho, alegado por Austria, de que ella sola no podría impedir una decisión del Consejo adoptada por mayoría cualificada.

Puesto que, en el presente asunto, existe una incompatibilidad con el Tratado CE, Austria está obligada a adoptar las medidas adecuadas para eliminarla. No obstante, si no tuviera otro modo para hacerlo, podría existir, con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, una obligación de denunciar el convenio de que se trate.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Szegedi Ítéltábla el 5 de mayo de 2006 — Cartesio Oktató és Szolgáltató Bt.**(Asunto C-210/06)**

(2006/C 165/31)

*Lengua de procedimiento: húngaro***Órgano jurisdiccional remitente**

Szegedi Ítéltábla

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Cartesio Oktató és Szolgáltató Bt.

los derechos relativos a tales sociedades, dependiendo del Estado miembro en el que tengan su domicilio?

¿Pueden interpretarse los artículos 43 y 48 del Tratado de Roma en el sentido de que, conforme a ellos, es incompatible con el Derecho comunitario una normativa o una práctica nacionales que impiden que una sociedad húngara traslade su domicilio a otro Estado miembro de la Unión Europea?

Cuestiones prejudiciales

- 1) Un tribunal de segunda instancia que ha de dirimir un recurso de apelación interpuesto contra una resolución dictada por un tribunal mercantil (cégbírószág) en un procedimiento de modificación de asientos registrales, ¿está facultado para solicitar una decisión prejudicial conforme al artículo 234 del Tratado de Roma, cuando ni el procedimiento de adopción de la resolución del tribunal mercantil ni el procedimiento de apelación tienen carácter contradictorio?
- 2) En la medida en que el tribunal de segunda instancia esté incluido en el concepto de órgano jurisdiccional facultado para plantear una cuestión prejudicial con arreglo al artículo 234 del Tratado de Roma, ¿debe considerarse que dicho tribunal de segunda instancia es un tribunal que resuelve en última instancia, obligado, conforme al artículo 234 del Tratado de Roma, a someter al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas las cuestiones relativas a la interpretación del Derecho comunitario?
- 3) ¿Limita o puede limitar la facultad de los tribunales húngaros para plantear cuestiones prejudiciales –derivada directamente del artículo 234 del Tratado de Roma– una norma nacional que permite interponer recurso de apelación, con arreglo a las disposiciones de Derecho nacional, contra un auto de remisión prejudicial, si, en el caso de recurso de apelación, el tribunal nacional superior puede modificar dicho auto, dejar sin efecto la petición de decisión prejudicial y ordenar al tribunal que hubiera adoptado el auto de remisión que reanude la tramitación del procedimiento nacional suspendido?
- 4) A) Si una sociedad constituida en Hungría con arreglo al Derecho húngaro de sociedades e inscrita en el Registro Mercantil húngaro desea trasladar su domicilio a otro Estado miembro de la Unión Europea, ¿es competencia del Derecho comunitario la regulación de este ámbito o, a falta de armonización de las legislaciones, es exclusivamente aplicable el Derecho nacional?
 - B) ¿Puede solicitarse el traslado de domicilio de una sociedad húngara a otro Estado miembro de la Unión Europea invocando directamente el Derecho comunitario (artículos 43 y 48 del Tratado de Roma)? En el caso de respuesta afirmativa, ¿puede supeditarse el cambio de domicilio a algún tipo de requisito o de autorización por parte del Estado miembro de origen o del Estado miembro de acogida?
 - C) ¿Pueden interpretarse los artículos 43 y 48 del Tratado de Roma en el sentido de que, conforme a ellos, es incompatible con el Derecho comunitario una normativa o una práctica nacionales que establecen diferencias entre sociedades mercantiles en materia de ejercicio de

Recurso de casación interpuesto el 9 de mayo de 2006 por Herta Adam contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) dictada el 22 de febrero de 2006 en el asunto T-342/04, Herta Adam/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-211/06 P)

(2006/C 165/32)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Herta Adam (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis, E. Marchal, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule en todos sus pronunciamientos la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) de 22 de febrero de 2006 en el asunto T-342/04 (Herta Adam/Comisión de las Comunidades Europeas).
- Que se anule la decisión de la Comisión de 2 de septiembre de 2003 por la que se deniega a la demandante la indemnización por expatriación prevista en el artículo 4 del anexo 7 del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas.
- Que se condene a la parte recurrida al pago de las costas causadas en ambas instancias.

Motivos y principales alegaciones

El recurso de casación se basa en el error de Derecho cometido por el Tribunal de Primera Instancia al interpretar el concepto de «situaciones derivadas de servicios prestados a otro Estado» que figura en el artículo 4, apartado 1, letra a), segundo guión, del anexo VII del Estatuto.

Recurso interpuesto el 11 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España

(Asunto C-216/06)

(2006/C 165/33)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: S. Pardo Quintillán y F. Simonetti, agentes)

Demandada: Reino de España

Pretensiones

- Que se declare que, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo ⁽¹⁾, o, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dicha Directiva;
- Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el Derecho interno a la Directiva 2003/35/CE finalizó el 25 de junio de 2005.

⁽¹⁾ DO L 156, p. 17.

Recurso interpuesto el 12 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-218/06)

(2006/C 165/34)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: D. Maidani, agente)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2002/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de inversión de un conglomerado financiero, y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE, 79/267/CEE, 92/49/CEE, 92/96/CEE, 93/6/CEE y 93/22/CEE del Consejo y las Directivas 98/78/CE y 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, ⁽¹⁾ al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a dicha Directiva y, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.
- Que se condene en costas Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 11 de agosto de 2004.

⁽¹⁾ DO 2003L 35, p. 1.

Recurso interpuesto el 12 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-219/06)

(2006/C 165/35)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: N. Yerrell, agente)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las Directivas 2001/12/CE ⁽¹⁾ y 2001/13/CE, ⁽²⁾ y del artículo 228 CE, apartado 1, al no haber adoptado las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia, el 30 de septiembre de 2004, en el asunto C-481/03, ⁽³⁾ relativa a la no comunicación de las medidas de aplicación de tales Directivas.

- Que se ordene al Gran Ducado de Luxemburgo pagar a la Comisión una multa de 4 800 euros por día de demora en la ejecución de la sentencia recaída en el asunto C-481/03 en relación con la Directiva 2001/12/CE, así como una multa de 4 800 euros por día de demora en la ejecución de la sentencia recaída en el asunto C-481/03 en relación con la Directiva 2001/13/CE, a partir del día en que se dicte sentencia en este asunto y hasta el día en que se ejecute la sentencia recaída en el asunto C-481/03.
- Que se ordene al Gran Ducado de Luxemburgo pagar a la Comisión una cantidad a tanto alzado, cuyo importe es el resultado de una multiplicación de un importe diario de 1 000 euros por el número de días de persistencia de la infracción entre el día del pronunciamiento de la sentencia en el asunto C-481/03 y la fecha en la que se dicte sentencia en este asunto en relación con la Directiva 2001/12/CE, así como una suma idéntica en relación con la Directiva 2001/13/CE.
- Que se condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

No se ha comunicado a los servicios de la Comisión disposición alguna adoptada por el gran Ducado de Luxemburgo a raíz de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia en el asunto C-481/03.

⁽¹⁾ Directiva 2001/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/440/CEE sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios (DO L 75, p. 1).

⁽²⁾ Directiva 2001/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, por la que se modifica la Directiva 95/18/CE del Consejo sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias (DO L 75, p. 26).

⁽³⁾ No publicada.

Recurso interpuesto el 16 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa

(Asunto C-222/06)

(2006/C 165/36)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: D. Maidani y G. Braun, agentes)

Demandada: República Francesa

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/308/CEE del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, ⁽¹⁾ al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva.
- Que se condene en costas República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 15 de junio de 2003.

⁽¹⁾ DO L 344, p. 76.

Recurso interpuesto el 16 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-223/06)

(2006/C 165/37)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: G. Braun, agente)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/51/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2003, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE, 83/349/CEE, 86/635/CEE y 91/674/CEE del Consejo sobre las cuentas anuales y consolidadas de determinadas formas de sociedades, bancos y otras entidades financieras y empresas de seguros, ⁽¹⁾ al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haber informado de tales disposiciones a la Comisión.

— Que se condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el Derecho interno a la Directiva 2003/51/CE finalizó el 1 de enero de 2005.

(¹) DO L 178, p. 16.

Recurso interpuesto el 16 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España

(Asunto C-224/06)

(2006/C 165/38)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Braun y J.R. Vidal Puig, agentes)

Demandada: Reino de España

Pretensiones

— Que se declare que, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para ajustarse a la Directiva 2004/72/CE (¹) de la Comisión, de 29 de abril de 2004, a efectos de la aplicación de la Directiva 2003/6/CE (²) del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las prácticas de mercado aceptadas, la definición de información privilegiada para los instrumentos derivados sobre materias primas, la elaboración de listas de personas con información privilegiada, la notificación de las operaciones efectuadas por directivos y la notificación de las operaciones sospechosas y, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dicha Directiva.

— Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el Derecho interno a la Directiva 2004/72/CE finalizó el 12 de octubre de 2004.

(¹) DO L 162, p. 70

(²) DO L 96, p. 16

Recurso interpuesto el 17 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa

(Asunto C-226/06)

(2006/C 165/39)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Rozet e I. Kaufmann-Bühler, agentes)

Demandada: República Francesa

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, (¹) y en virtud de los artículos 10 CE y 249 CE, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, 10, apartado 1, y 12, apartados 3 y 4, de la citada Directiva.

— Que se condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para adaptar el Derecho nacional a la Directiva 89/391/CEE expiró el 31 de diciembre de 1992.

La Comisión reprocha a la República Francesa haber incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, 10, apartado 1, y 12, apartados 3 y 4, de la Directiva 89/391, al no haber adoptado todas las disposiciones necesarias para adaptar el Derecho francés en consecuencia.

(¹) DO L 183, p. 1.

Recurso interpuesto el 17 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica

(Asunto C-227/06)

(2006/C 165/40)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: B. Schima y B. Stromsky, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 28 y 30 del Tratado CE, al imponer la obligación *de facto* para los operadores económicos que deseen comercializar en Bélgica productos de construcción legalmente producidos y/o comercializados en otro Estado miembro de la Unión Europea, de obtener las marcas de conformidad «BENOR» o «ATG» para la comercialización de dichos productos en Bélgica.
- Que se condene en costas al Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

Las medidas nacionales controvertidas pueden calificarse de medidas estatales que obstaculizan la libre circulación de mercancías sin estar justificadas por las consideraciones mencionadas en el artículo 30 CE o por exigencias imperativas de interés general y no se ajustan al principio de proporcionalidad.

Recurso interpuesto el 24 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria**(Asunto C-235/06)**

(2006/C 165/41)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Braun y R. Vidal Puig, agentes)

Demandada: República de Austria

Pretensiones de la/s parte/s demandante/s

- Que se declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben al no imponer sanciones en el sentido del artículo 16 del Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91. ⁽¹⁾
- Que se condene en costas República de Austria.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 16 del Reglamento n° 261/2004 establece que, en el caso de que no se concedan compensaciones, no se ofrezca a los pasajeros la posibilidad de un transporte alternativo, o no se conceda el reembolso del precio, deberán imponerse sanciones a las compañías aéreas. Las sanciones establecidas por los Estados miembros por los incumplimientos del citado Reglamento deben ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.

Conforme a los datos de que dispone la Comisión, Austria aún no ha establecido sanciones por los incumplimientos del Reglamento que sean eficaces, proporcionadas y disuasorias.

—————
⁽¹⁾ DO L 46. de 17.2.2004, p. 1.

Recurso interpuesto el 24 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo**(Asunto C-236/06)**

(2006/C 165/42)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: D. Maidani y G. Braun, agentes)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado (abuso del mercado), ⁽¹⁾ al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva y, en cualquier caso, al no haber informado de ellas a la Comisión.
- Que se condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

El plazo de adaptación del Derecho nacional a la Directiva expiró el 12 de octubre de 2004.

(¹) DO L 96, p. 16.

Recurso de casación interpuesto el 28 de mayo de 2006 por Guido Strack contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) dictado el 22 de marzo de 2006 en el asunto T-4/05, Guido Strack/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-237/06 P)

(2006/C 165/43)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Guido Strack (representante: L. Füllkrug, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) dictado el 22 de marzo de 2006 en el asunto Guido Strack/Comisión de las Comunidades Europeas (T-4/05). (¹)
- Que se anule la decisión de 5 de febrero de 2004 de archivo de la investigación de la OLAF no OF/2002/0356 y el Final Case Report n° NT/sr D(2003)-AC 19723-01687 05.02.2004 (informe de investigación definitivo) que sirvió de base para la adopción de esta decisión.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

En su recurso de casación, el recurrente alega que el Tribunal de Primera Instancia ha incurrido en vicios del procedimiento y que ha infringido la disposición comunitaria regulada en el artículo 3, apartado 3, de la Decisión del Consejo de 2 de noviembre de 2004, por la que se crea el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (2004/752/CE, Euratom).

Señala que el Tribunal de Primera Instancia carecía de competencia cuando dictó el auto, puesto que, con arreglo a la disposición citada, hubiese debido remitir el asunto T-4/05 al Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea ya en diciembre de 2005.

Asimismo, el recurrente alega que el Tribunal de Primera Instancia no ha motivado el auto impugnado en relación con varias alegaciones independientes de la demanda, incurriendo de este modo en un vicio de procedimiento.

Según el recurrente, el Tribunal de Primera Instancia también ha infringido el Derecho comunitario al haber interpretado incorrectamente el concepto de «acto lesivo» empleado en los artículos 90, apartado 2, y 90 bis del Estatuto de los Funcionarios. En este sentido, el recurrente afirma que se ha interpretado incorrectamente dicho concepto en sí mismo y que no se ha atendido a la jurisprudencia asentada hasta la fecha, que se ha interpretado incorrectamente lo dispuesto en los artículos 22 bis, 22 ter y 43 del Estatuto de los Funcionarios, el derecho fundamental a la integridad física y psíquica y el principio de tutela judicial efectiva, así como que se ha ignorado la esencia de las reclamaciones de daños y perjuicios.

Finalmente, el recurrente alega que el Tribunal de Primera Instancia ha incurrido en vicios del procedimiento al haber dado por probados unos hechos cuya falsedad se puede demostrar mediante los documentos que obran en autos y al haber efectuado una valoración jurídica incorrecta de los hechos en relación con la instrucción de la OLAF, así como al haberlo expuesto de un modo ilógico en la motivación del auto.

(¹) DO C 121, p. 12.

Auto del Presidente de la Sala Sexta del Tribunal de Justicia de 15 de febrero de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-21/05) (¹)

(2006/C 165/44)

Lengua de procedimiento: italiano

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 69, de 19.3.2005.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 10 de mayo de 2006 — Galileo International Technology y otros/Comisión

(Asunto T-279/03) ⁽¹⁾

(«Recurso de indemnización — Responsabilidad extracontractual de la Comunidad — Proyecto comunitario de sistema global de radionavegación por satélite (Galileo) — Perjuicio invocado por titulares de marcas y nombres comerciales que incluyen el término “Galileo” — Responsabilidad de la Comunidad cuando no existe un comportamiento ilícito de sus órganos — Perjuicio anormal y especial»)

(2006/C 165/45)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Galileo International Technology LLC (Bridgetown, Barbados), Galileo International LLC (Wilmington, Delaware, Estados Unidos), Galileo Belgium SA (Bruselas, Bélgica), Galileo Danmark A/S (Copenhague, Dinamarca), Galileo Deutschland GmbH (Fráncfort del Meno, Alemania), Galileo España, S.A., (Madrid), Galileo France SARL (Roissy-en-France, Francia), Galileo Nederland BV (Hoofddorp, Países Bajos), Galileo Nordiska AB (Estocolmo, Suecia), Galileo Portugal Ltd (Algés, Portugal), Galileo Sigma Srl (Roma, Italia), Galileo International Ltd (Langley, Berkshire, Reino Unido), The Galileo Co. (Londres, Reino Unido) y Timas Ltd (Dublín, Irlanda) (representantes: C. Delcorde, J.-N. Louis, J.-A. Delcorde y S. Maniatiopoulos, abogados).

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: N. Rasmussen y M. Huttunen, agentes, asistidos por A. Berenboom y N. Van den Bossche, abogados)

Objeto

Recurso de indemnización por el que se solicita, por un lado, que se prohíba a la Comisión el uso del término «Galileo» en relación con el proyecto comunitario del sistema global de radionavegación por satélite y se le ordene que deje de inducir a terceros a utilizar dicho término y, por otro lado, que se repare el perjuicio presuntamente sufrido por las demandantes como consecuencia del uso y la promoción por la Comisión del referido término, supuestamente idéntico a las marcas registradas por las demandantes y a sus denominaciones comerciales

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Condenar en costas a las demandantes.*

⁽¹⁾ DO C 251, de 18.10.2003.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de mayo de 2006 — Kallianos/Comisión

(Asunto T-93/04) ⁽¹⁾

(«Funcionarios — Retenciones practicadas sobre la retribución — Provisión para alimentos en el marco de un procedimiento de divorcio — Ejecución de una sentencia de un órgano jurisdiccional nacional»)

(2006/C 165/46)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Kallianos (Kraainem, Bélgica) (representante: G. Archambeau, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y D. Martin, agentes, asistidos por D. Waelbroeck, abogado)

Objeto

Demanda de anulación de la decisión de la Comisión relativa a determinadas retenciones practicadas sobre la retribución del demandante a raíz de medidas provisionales ordenadas por un órgano jurisdiccional belga, demanda de que se reembolsen las citadas sumas, así como demanda de indemnización de daños y perjuicios

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 106, de 30.4.2004.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de mayo de 2006 — Lavagnoli/Comisión

(Asunto T-95/04) ⁽¹⁾

(«Funcionarios — Ejercicio de calificación — Regularidad del procedimiento de calificación — Ejercicio de las actividades de representante del personal y sindicales — Obligación de motivación — Recurso de anulación»)

(2006/C 165/47)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Luciano Lavagnoli (Berchem, Luxemburgo) (representantes: G. Bounéou y F. Frabetti, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Curral y H. Krämer, agentes)

Objeto

Solicitud de anulación del ejercicio de calificación en relación con el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 30 de junio de 2001 por lo que respecta al demandante y de la decisión relativa a la adopción del informe de calificación definitivo del demandante en relación con dicho período

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 106, de 30.4.2004.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 10 de mayo de 2006 — R/Comisión

(Asunto T-331/04) ⁽¹⁾

(«Funcionarios — Nombramiento — Clasificación en grado — Artículo 31, apartado 2, del Estatuto»)

(2006/C 165/48)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: R (Chaumont-Gistoux, Bélgica) (representante: B. Arians, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. Joris y H. Kraemer, agentes)

Objeto

Recurso que tiene por objeto que se anule la decisión relativa a la clasificación en grado del demandante

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 284, de 20.11.2004.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 10 de mayo de 2006 — Air One/Comisión

(Asunto T-395/04) ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Transporte aéreo — Denuncia — Falta de pronunciamiento de la Comisión — Recurso por omisión — Plazo — Admisibilidad»)

(2006/C 165/49)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Air One (Chieti, Italia), (representantes: G. Belotti y M. Padellaro, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. Di Bucci y E. Righini, agentes)

Objeto

Demanda interpuesta al amparo del artículo 232 CE para que se declare que la Comisión incumplió las obligaciones que le incumben al no haberse pronunciado sobre la denuncia presentada por la demandante el 22 de diciembre de 2003 acerca de las ayudas presuntamente ilegales que la República Italiana concedió a la compañía aérea Ryanair

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la demandante.

⁽¹⁾ DO C 300, de 4.12.2004.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 16 de mayo de 2006 — Martin Magone/Comisión

(Asunto T-73/05) ⁽¹⁾

(«Funcionarios — Informe de evolución de carrera — Recurso de anulación — Recurso de indemnización — Error manifiesto de apreciación — Obligación de motivación — Desviación de poder — Acoso moral»)

(2006/C 165/50)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Alejandro Martin Magone (Bruselas, Bélgica) (representante: É. Boigelot, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: L. Lozano Palacios y K. Herrmann, agentes)

Objeto

Por un lado, una solicitud de anulación del informe de evolución de carrera del demandante en relación con el ejercicio de evaluación 2003 y, por otro lado, una petición de indemnización del perjuicio moral y material evaluado *ex aequo et bono* en 39 169,67 euros

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 106, de 30.4.2005.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 2 de mayo de 2006 — Bélgica/Comisión

(Asunto T-134/05) ⁽¹⁾

(Fondo Social Europeo — Cobro por compensación de los créditos de las Comunidades — Prescripción — Intereses de demora — Recurso de anulación — Excepción de inadmisibilidad — Acto impugnabile — Inadmisibilidad)

(2006/C 165/51)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Reino de Bélgica (representantes: J. Devadder, agente, asistido por J.-P. Buyle y C. Steyaert, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. Joris, G. Wilms y A. Weimar, agentes)

Objeto

Una pretensión de que se anule la decisión de la Comisión contenida en su escrito de 19 de enero de 2005, por el que la Comisión respondió a los escritos del Reino de Bélgica relativos a fondos pagados a diferentes organismos belgas en el marco del Fondo Social Europeo

Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Condenar en costas al Reino de Bélgica.

⁽¹⁾ DO C 132, de 28.5.2005.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 5 de mayo de 2006 — Tesoka/FEACVT

(Asunto T-398/05) ⁽¹⁾

(«Remisión al Tribunal de la Función Pública»)

(2006/C 165/52)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Sabrina Tesoka (Overijse, Bélgica) (representante: J.-L. Fagnart, abogado)

Demandada: Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (FEACVT) (representante: C.Callanan, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto con arreglo al artículo 236 CE

Fallo

Remitir el asunto T-398/05 al Tribunal de la Función Pública

⁽¹⁾ DO C 10 de 14.1.2006.

**Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de
12 de mayo de 2006 — Gollnisch/Parlamento**

(Asunto T-42/06 R)

(«*Procedimiento sobre medidas provisionales — Acto del Parlamento — Defensa de la inmunidad de un miembro del Parlamento — Demanda de suspensión de la ejecución — Admisibilidad*»)

(2006/C 165/53)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Bruno Gollnisch (Limonest, Francia) (representante: W. de Saint Just, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: H. Krück, C. Karamarcos y A. Padowska, agentes)

Objeto

Demanda de suspensión de la ejecución de la decisión del Parlamento Europeo, de 13 de diciembre de 2005, de no defender la inmunidad ni los privilegios del Sr. Gollnisch

Fallo

- 1) Se desestima la demanda de medidas provisionales.
- 2) Se reserva la decisión sobre las costas.

**Recurso interpuesto el 3 de mayo de 2006 — Drax Power
y otros/Comisión**

(Asunto T-130/06)

(2006/C 165/54)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Drax Power Ltd (Selby, Reino Unido), Great Yarmouth Power Ltd (Swindon, Reino Unido), International Power Plc (Londres, Reino Unido), Npower Copgen Ltd (Swindon, Reino Unido), RWE Npower Plc (Swindon, Reino Unido), Scottish Power Generation Ltd (Glasgow, Reino Unido), Scottish and Southern Energy Plc (Perth, Reino Unido) (representantes: I. Glick, QC, y M. Cook, Barrister)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

— Que se anule la Decisión C (2006) 426 final de la Comisión, de 22 de febrero de 2006, relativa a la propuesta de

modificación del plan nacional de asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero notificado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

— Que se condene a la Comisión al pago de las costas de las demandantes en el presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El 10 de noviembre de 2004, el Reino Unido notificó a la Comisión su intención de modificar su plan provisional nacional de asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. La decisión de la Comisión por la que se declaró la improcedencia de la modificación propuesta fue impugnada por el Reino Unido, como consecuencia de lo cual la citada Decisión fue anulada por el Tribunal de Primera Instancia en su sentencia dictada en el asunto T-178/05. ⁽¹⁾

A raíz de la citada anulación, la Comisión aprobó una nueva Decisión en la que se declaraba la improcedencia de la modificación propuesta. Ésta es la Decisión que impugnan ahora las demandantes.

Las demandantes son propietarias, directamente o a través de empresas filiales, de varias centrales de producción de electricidad comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE ⁽²⁾ del Consejo. La modificación propuesta al plan nacional de asignación supondría que las empresas demandantes recibirían muchos menos derechos de emisión de los que tienen atribuidos en la actualidad.

En apoyo de su recurso, las demandantes afirman que la Decisión impugnada contradice la sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-178/05 y que las cuestiones planteadas en la Decisión impugnada gozan de la autoridad de cosa juzgada.

De acuerdo con las demandantes, la Comisión afirma erróneamente que la fecha del 30 de septiembre de 2004, a la que se refiere el artículo 11, apartado 1, de la Directiva, constituye un plazo límite y que los Estados miembros no están facultados para proponer modificación alguna distinta de las que exige la Decisión de la Comisión a sus planes nacionales de asignación después de expirar dicho plazo.

Las demandantes afirman además que las preocupaciones manifestadas acerca del funcionamiento del mecanismo del comercio de emisiones son excesivas y no podían justificar que se rechazara la modificación propuesta.

⁽¹⁾ Asunto T-178/05, Reino Unido/Comisión (Rec. 2005 p. II-0000).

⁽²⁾ DO L 275, p. 32.

**Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2006 — Sonia Rykiel
Création et Diffusion de Modèles/OAMI — Cuadrado
(SONIA SONIA RYKIEL)**

(Asunto T-131/06)

(2006/C 165/55)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Sonia Rykiel Création et Diffusion de Modèles (París, Francia) (representante: E. Baud, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Cuadrado S.A. (Paterna, España)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) de 30 de enero de 2006 en el asunto R 329/2005-1.
- Que se condene en costas a la demandada y, en su caso, a la parte interviniente.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Sonia Rykiel Création et Diffusion de Modèles

Marca comunitaria solicitada: la marca figurativa «SONIA SONIA RYKIEL» para productos comprendidos en las clases 3, 9, 14 18 y 25 (solicitud de marca comunitaria nº 1035625)

Titular de la marca o signo invocados en el procedimiento de oposición: Cuadrado, S.A.

Marca o signo invocados en el procedimiento de oposición: las marcas nacionales «SONIA» para productos comprendidos en las clases 24 y 25

Resolución de la División de Oposición: desestimación de la oposición en relación con todos los productos pertenecientes a la clase 25

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución de la División de Oposición y denegación de la marca solicitada para todos los productos comprendidos en la clase 25

Motivos invocados: Infracción del artículo 43, apartado 3, del Reglamento nº 40/94 y del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento no 40/94

**Recurso interpuesto el 12 de mayo de 2006 — Gorostiaga
Atxalandabaso/Parlamento**

(Asunto T-132/06)

(2006/C 165/56)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Koldo Gorostiaga Atxalandabaso (Saint-Pierre-d'Irube, Francia) (representante: D. Rouget, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión litigiosa del Secretario General de 22 de marzo de 2006.
- Que se condene a la parte demandada a soportar sus propias costas y las de la parte demandante.

Motivos y principales alegaciones

El 22 de diciembre de 2005, en el marco del recurso interpuesto por el demandante, ex diputado europeo, el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas dictó una sentencia (asunto T-146/04, Koldo Gorostiaga Atxalandabaso/Parlamento⁽¹⁾) anulando, por un vicio de procedimiento, la decisión del Secretario General del Parlamento Europeo de 24 de febrero de 2004, relativa a la recuperación de las cantidades pagadas al demandante en concepto de gastos y dietas parlamentarias, en la medida en que disponía que la cantidad adeudada por el demandante se recuperaría mediante compensación. El recurso fue desestimado en todo lo demás. A raíz de esta sentencia, el Secretario General del Parlamento adoptó, el 22 de marzo de 2006, una nueva decisión ordenando la recuperación de las cantidades pagadas al demandante mediante compensación. Se trata de la decisión impugnada.

En apoyo de su recurso de anulación, el demandante invoca, en primer lugar, un motivo basado en la violación de la fuerza de cosa juzgada en la medida en que, según él, el procedimiento de adopción de la decisión impugnada no es conforme con la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 22 de diciembre de 2005. El segundo motivo se basa en la supuesta infracción de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados europeos, en particular, de su artículo 27, apartados 3 y 4. Por otra parte, el demandante invoca la existencia de un caso de fuerza mayor resultante, según él, de la imposibilidad de tener acceso a su contabilidad y de la negativa por parte de las autoridades de uno de los Estados miembros a devolverle una cantidad aprehendida en otro procedimiento. El demandante invoca asimismo la existencia de vicios sustanciales de forma en la medida en que los procedimientos de consulta en

el marco de la adopción de la decisión impugnada no se siguieron correctamente. El demandante sostiene que la decisión impugnada vulnera los principios de objetividad, de imparcialidad, de igualdad y de no discriminación. Además, invoca motivos basados en el incumplimiento de la obligación de motivación y en la inobservancia de las normas relativas a la notificación de las decisiones por las Instituciones, en infracción del Código de buena conducta administrativa. Por último, el demandante invoca en apoyo de su recurso un motivo basado en la desviación de poder y en errores de apreciación de los hechos.

(¹) Aún no publicada en la Recopilación

Recurso interpuesto el 11 de mayo de 2006 — Xentral/OAMI — Pages Jaunes (marca denominativa PAGESJAUNES.COM)

(Asunto T-134/06)

(2006/C 165/57)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés

Partes

Demandante: Xentral LLC (Miami, Estados Unidos de América) (representante: A. Bertrand, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Pages Jaunes SA (Sèvres, France)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se revoque la resolución R 708/2005-1 de 15 de febrero de 2006.
- Que se confirme la marca comunitaria PAGESJAUNES.COM.
- Que se imponga la totalidad de las costas a la Sala de Recurso de la OAMI

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Xentral LLC

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «PAGESJAUNES.COM» para productos de la clase 16 (solicitud nº 1.880.871)

Titular de la marca o signo invocados en el procedimiento de oposición: Pages Jaunes SA

Marca o signo invocados: La marca denominativa nacional «LESPAGESJAUNES» para productos de la clase 16, la denominación social y el nombre comercial «PAGES JAUNES»

Resolución de la División de Oposición: Se acoge la oposición respecto a la totalidad de los productos impugnados

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: La demandante invoca su derecho anterior sobre el nombre de dominio «PAGESJAUNES.COM» que, a su juicio, es oponible a la marca y a la denominación social de la oponente.

Alega igualmente infracción del artículo 7, apartado 1, letras c) y d), del Reglamento nº 40/94 del Consejo en la medida en que, en su opinión, la marca de la oponente es usual y tiene un carácter distintivo débil.

Aduce que su marca, para la que se solicitó el registro, en modo alguno supone un atentado contra la denominación social o el nombre comercial de la oponente.

La demandante discrepa asimismo en cuanto a la notoriedad de la marca de la oponente.

Recurso interpuesto el 5 de mayo de 2006 — Al-Faqih/Consejo

(Asunto T-135/06)

(2006/C 165/58)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Al-Bashir Mohammed Al-Faqih (Birmingham, Reino Unido) (representantes: N. Garcia, Solicitor, y S. Cox, Barrister)

Demandado: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 561/2003 del Consejo, de 27 de marzo de 2003, y por el Reglamento (CE) nº 246/2006 de la Comisión, de 10 de febrero de 2006, así como la referencia al demandante que figura en el anexo I.
- Que se condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

El demandante es un nacional libio que reside en el Reino Unido. Solicita la anulación, entre otros, del Reglamento nº 246/2006, (¹) en virtud del cual su nombre se añadió a la lista de personas, grupos y entidades asociados con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes, a los que se aplica una congelación de capitales y otros recursos financieros con arreglo al artículo 2 del Reglamento nº 881/2002. (²)

El demandante alega que el Consejo carecía de competencia para adoptar el artículo 2 del Reglamento no 881/2002, en su versión modificada, ya que los artículos 60 CE, 301 CE y 308 CE no le atribuyen facultades al efecto. Además, el Consejo y la Comisión se excedieron en el ejercicio de sus facultades, puesto que el artículo 2 del Reglamento no 881/2002, en su versión modificada, no persigue los objetivos de los artículos 60 CE, 301 CE y 308 CE.

El demandante alega asimismo que el artículo 2 del Reglamento n° 881/2002, en su versión modificada, vulnera los principios fundamentales del Derecho comunitario, en particular los principios de subsidiariedad, proporcionalidad y respeto de los derechos fundamentales.

Por último, el demandante alega que al adoptar el artículo 2 del Reglamento n° 881/2002, en su versión modificada, se incumplió un requisito esencial del procedimiento, a saber, el requisito de que el Consejo y la Comisión motiven adecuadamente por qué razón los Estados miembros individuales no pueden determinar qué medidas han de considerarse necesarias.

(¹) Reglamento (CE) n° 246/2006 de la Comisión, de 10 de febrero de 2006, que modifica por sexagésima tercera vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 del Consejo (DO L 40, p. 13).

(²) Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 del Consejo por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán (DO L 139, p. 9).

Recurso interpuesto el 5 de mayo de 2006 — Sanabel Relief Agency/Consejo

(Asunto T-136/06)

(2006/C 165/59)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Sanabel Relief Agency Ltd (Birmingham, Reino Unido) (representantes: N. García, Solicitor, y S. Cox, Barrister)

Demandado: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 561/2003 del Consejo, de 27 de marzo de 2003, y por el Reglamento (CE) n° 246/2006 de la Comisión, de 10 de febrero de 2006, así como la referencia al demandante que figura en el anexo I.

— Que se condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones del demandante son idénticos a los formulados en el asunto T-135/06, Al-Faqih/Consejo.

Recurso interpuesto el 5 de mayo de 2006 — Abdrabbah/Consejo

(Asunto T-137/06)

(2006/C 165/60)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Ghunia Abdrabbah (Birmingham, Reino Unido) (representantes: N. Gracia, Solicitor, y S. Cox, Barrister)

Demandado: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 561/2003 del Consejo, de 27 de marzo de 2003, y por el Reglamento (CE) n° 246/2006 de la Comisión, de 10 de febrero de 2006, así como la referencia al demandante que figura en el anexo I.

— Que se condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones del demandante son idénticos a los formulados en el asunto T-135/06, Al-Faqih/Consejo.

Recurso interpuesto el 5 de mayo de 2006 — Nasuf/Consejo

(Asunto T-138/06)

(2006/C 165/61)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Taher Nasuf (Manchester, Reino Unido) (representantes: N. García, Solicitor, y S. Cox, Barrister)

Demandado: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 561/2003 del Consejo, de 27 de marzo de 2003, y por el Reglamento (CE) n° 246/2006 de la Comisión, de 10 de febrero de 2006, así como la referencia al demandante que figura en el anexo I.
- Que se condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones del demandante son idénticos a los formulados en el asunto T-135/06, Al-Faqih/Consejo.

Recurso interpuesto el 12 de mayo de 2006 — Francia/Comisión

(Asunto T-139/06)

(2006/C 165/62)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: República Francesa (París, Francia) (representantes: E. Belliard, G. de Bergues y S. Gasri, agentes)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que, con carácter principal, se anule la Decisión controvertida por falta de competencia de la Comisión.
- Que, con carácter subsidiario, se anule la Decisión controvertida por irregularidad de procedimiento debido a la violación de los derechos de defensa.
- Que, con carácter más subsidiario, se anule la Decisión controvertida, en la medida en que efectúa una valoración equivocada de las medidas adoptadas por Francia para cumplir en su totalidad la sentencia de 12 de julio de 2005.
- Que, con carácter aún más subsidiario, se anule la Decisión controvertida, en la medida en que hubiera debido imponer una sanción de cuantía inferior.
- Que, con carácter totalmente subsidiario, se reduzca la cuantía de la sanción.
- Que se condene en costas a la Comisión o, en el caso de que el Tribunal de Primera Instancia reduzca la cuantía de la sanción, condene a cada una de las partes a pagar sus propias costas.

Motivos y principales alegaciones

Mediante sentencia de 11 de junio de 1991, ⁽¹⁾ el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas declaró que la demandante incumplió las obligaciones que incumben a los Estados miembros en virtud de la legislación comunitaria en materia de política pesquera. Ante la falta de ejecución de esta sentencia, la Comisión interpuso ante el Tribunal de Justicia un recurso al amparo del artículo 228 CE y, mediante sentencia de 12 de julio de 2005, ⁽²⁾ se condenó a la demandante a pagar a la Comisión una sanción por cada período de seis meses a contar desde el pronunciamiento de la sentencia, así como una cantidad a tanto alzado. A consecuencia de esta sentencia, la Comisión efectuó un examen del estado de ejecución por la demandante de la sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de junio de 1991 y, al comprobar que no la había ejecutado completamente, le dirigió una Decisión para solicitarle el pago de las sanciones pecuniarias que el Tribunal de Justicia le impuso en la sentencia de 12 de julio de 2005. Ésta es la Decisión impugnada.

La demandante invoca varios motivos en apoyo de su recurso.

Con carácter principal, manifiesta que la decisión controvertida debe anularse por falta de competencia de la Comisión puesto que, a su juicio, ésta no puede adoptar una decisión que exige a un Estado miembro el pago de una sanción impuesta por el Tribunal de Justicia en el marco del artículo 228 CE. Considera que, en virtud del artículo 228, el Tribunal de Justicia es el único competente para exigir dicho pago, en la medida en que esto implica la comprobación previa de que el incumplimiento persiste.

Con carácter subsidiario, la demandante invoca que el procedimiento de toma de decisión seguido por la Comisión es irregular debido a que se violaron los derechos de defensa, dado que las autoridades francesas no tuvieron la posibilidad de presentar sus observaciones en tiempo útil antes de la adopción de la decisión controvertida.

Con carácter más subsidiario, la demandante invoca un motivo basado en la valoración errónea de las medidas que adoptó Francia para ejecutar en su totalidad la sentencia del Tribunal de Justicia.

Con carácter aún más subsidiario, la demandante declara que, habida cuenta de las medidas de ejecución que aplicó desde la sentencia del Tribunal de Justicia, la Comisión hubiera debido fijar la cuantía de la multa en un nivel inferior.

Finalmente, con carácter totalmente subsidiario, la demandante estima que, en el caso de que el Tribunal de Primera Instancia considere que la Comisión no puede disminuir por sí misma la cuantía de la sanción impuesta en la sentencia del Tribunal de Justicia, le incumbe hacerlo al Tribunal de Primera Instancia en el marco de su competencia de plena jurisdicción.

⁽¹⁾ Comisión/Francia (C-64/88, Rec. p. I-2727).

⁽²⁾ Comisión/Francia (C-304/02, Rec. p. I-6263).

Recurso interpuesto el 8 de mayo de 2006 — Philip Morris Products/OAMI (forma de un paquete de cigarrillos)

(Asunto T-140/06)

(2006/C 165/63)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés

Partes

Demandante: Philip Morris Products SA (Neuchâtel, Suiza) (representantes: T. van Innis y C.S. Moreau, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)

Pretensiones de la parte demandante

- Con carácter principal, que se anule la resolución recurrida y se condene en costas a la OAMI.
- Con carácter subsidiario, que se nombre a un experto o a una comisión de expertos encargados de las misiones sugeridas por la demandante y se declare que la OAMI estará obligada a anticipar los gastos relativos al cumplimiento de tales misiones.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca tridimensional que representa un paquete de cigarrillos para productos de la clase 34 (solicitud nº 2 681 351)

Resolución del examinador: Denegación del registro.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Infracción de los artículos 4 y 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 40/94 del Consejo. La demandante alega que la marca tiene un carácter suficientemente distintivo y no puede considerarse común a todos los productos de que se trata.

Recurso interpuesto el 18 de mayo de 2006 — Omya/Comisión

(Asunto T-145/06)

(2006/C 165/64)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Omya AG (Oftringen, Suiza) (representantes: C. Ahlborn y C. Berg, Solicitors, y C. Pinto Correira, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones

- Que se anule la Decisión aprobada por la Comisión Europea el 8 de marzo de 2006 en el asunto COMP/M.3796 — Omya/J.M. Huber PCC.
- Que se declare que se considera que la concentración sobre la que versa el asunto COMP/M.3796 Omya/J.M. Huber PCC ha sido declarada compatible con el mercado común.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita la anulación de la Decisión C(2006)795 de la Comisión, de 8 de marzo de 2006, en el asunto COMP/M.3796, relativo a una concentración, en cumplimiento de la cual se le había pedido a la demandante, con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento comunitario de concentraciones,⁽¹⁾ que facilitara a la Comisión una información adecuada y completa acerca de la adquisición por la demandante del negocio de carbonato de calcio precipitado propiedad de la sociedad J.M. Huber Corporation («Decisión impugnada»). Como resultado de la Decisión impugnada se suspendió el calendario señalado para la concentración, prorrogándose el plazo para dictar una decisión final acerca de la concentración notificada del 31 de marzo al 28 de junio de 2006.

En la Decisión impugnada, la Comisión afirma que la demandante, en respuesta a una solicitud de información anterior, facilitó, por lo menos en parte, información incorrecta. La demandante considera que esta afirmación se halla en contradicción con una carta previa de la Comisión en la cual la propia Comisión había reconocido que se había facilitado información completa.

En apoyo de su recurso, la demandante invoca una infracción del artículo 11, apartados 1 y 3, del Reglamento comunitario de concentraciones por cuanto i) la información solicitada en la Decisión impugnada no era necesaria para el examen de la concentración; ii) toda la información solicitada se había facilitado anteriormente, y iii) la Comisión actuó con demora, de forma contraria al principio de seguridad jurídica.

Además, la demandante sostiene que la Decisión impugnada incurre en desviación de poder, al constituir un ejercicio indebido por parte de la Comisión de las facultades que le confiere el artículo 11, apartado 3, del Reglamento comunitario de concentraciones, dado que, en opinión de la propia demandante, la finalidad principal de la Comisión cuando aprobó la Decisión impugnada fue prorrogar los plazos establecidos en el Reglamento comunitario de concentraciones, más que recabar la información necesaria.

Para terminar, la demandante sostiene que la Decisión impugnada defrauda su confianza legítima en haber cumplido la obligación de facilitar la información necesaria y en que el plazo para adoptar una Decisión final acerca de la concentración notificada expiraría el 31 de marzo de 2006. La demandante señala que dicha confianza surgió de una carta anterior de la Comisión en la cual reconocía haber recibido la información completa, y de la actitud posterior de esta institución.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24, de 29.1.2004, p. 1).

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de
15 de mayo de 2006 — Schmit/Comisión**

(Asunto F-3/05 R) ⁽¹⁾

**(Funcionarios — Promoción — Evaluación — Plazo de recla-
mación — Interés en ejercitar la acción — Inadmisibilidad)**

(2006/C 165/65)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Nadine Schmit (Ispra, Italia) (representante: P.-P. Van Gehuchten, P. Jadoul y Ph. Reyniers, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y L. Lozano Palacios, agentes)

Objeto

En primer lugar, una pretensión de anulación de la decisión de 3 de diciembre de 2003, por la que la Comisión no incluyó a la demandante entre los funcionarios promovidos para el ejercicio 2003; en segundo lugar, una pretensión de anulación de la decisión según la cual la competencia, el rendimiento y la conducta en el servicio de la demandante no fueron objeto de un informe de evolución de la carrera para el período 2001-2002; en tercer lugar, una pretensión de indemnización por el perjuicio que pudiera resultar de dichas decisiones

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Cada una de las partes cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 6, de 8.1.2005 (asunto inicialmente registrado en el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas con el número T-419/04 y remitido al Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea mediante auto de 15.12.2005).

**Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de
18 de mayo de 2006 — Corvoisier y otros/BCE**

(Asunto F-13/05) ⁽¹⁾

**(Personal del Banco Central Europeo — Convocatoria para
proveer plaza vacante — Acto lesivo — Procedimiento admi-
nistrativo previo — Inadmisibilidad)**

(2006/C 165/66)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Sandrine Corvoisier, Roberta Friz, Hundjy Preud'Homme y Elvira Rosati (Fráncfort del Meno, Alemania) (representantes: G. Vandersanden y L. Levi, abogados).

Demandada: Banco Central Europeo (representantes: H. Weenink y K. Sugar, agentes, asistidos de B. Wägenbaur, abogado).

Objeto

En primer lugar, un recurso de anulación de la convocatoria para proveer plaza vacante ECB/156/04 del Banco Central europeo que tenía por objeto cubrir seis puestos de «Records Management Specialists»; en segundo lugar un recurso de anulación de todas las decisiones adoptadas en cumplimiento de la convocatoria para proveer plaza vacante; en tercer lugar, un recurso de indemnización de los perjuicios que los demandantes consideran que les ha irrogado el conjunto de las decisiones antes mencionadas

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 132 de 25.5.2005 (asunto registrado inicialmente en el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas con el número T-126/05, y atribuido al Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea mediante auto de 15.12.2005).

Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 31 de mayo de 2006 — Frankin y otros/Comisión

(Asunto F-91/05) ⁽¹⁾

(Pensión — Transferencia de los derechos de pensión adquiridos en Bélgica — Denegación de las solicitudes de asistencia de los demandantes)

(2006/C 165/67)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Jacques Frankin (Sorée, Bélgica) y otros (representante: F. Frabetti, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: D. Martin y L. Lozano Palacios, agentes)

Objeto

Por una parte, que se anule la negativa implícita de la Comisión de asistir a los demandantes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas y, por otra, la reparación de los perjuicios que los demandantes consideran haber sufrido a consecuencia de dicha negativa

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso por ser inadmisibile.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 315, de 10.12.2005 (asunto inscrito inicialmente en el registro del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas con el número T-359/05 y transferido luego al Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea mediante auto de 15 de diciembre de 2005).

Auto del Presidente del Tribunal de la Función Pública de 31 de mayo de 2006 — Bianchi/Fundación Europea de Formación

(Asunto F-38/06 R)

(Procedimiento sobre medidas provisionales — Demanda de suspensión de la ejecución y de medidas provisionales)

(2006/C 165/68)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Irène Bianchi (Turín, Italia) (representante: M.-A. Lucas, abogado)

Demandada: Fundación Europea de Formación (representantes: M. Dunbar, directora, asistida por G. Vandersanden, abogado)

Objeto

Por una parte, la suspensión de la ejecución de la decisión de 24 de octubre de 2005 por la que la Fundación Europea de Formación denegó la renovación del contrato de agente temporal de la demandante y, por otra, la concesión de medidas provisionales

Fallo

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

Recurso interpuesto el 8 de mayo de 2006 — Kerstens/Comisión

(Asunto F-59/06)

(2006/C 165/69)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Petrus J.F. Kerstens (Overijse, Bélgica) (representante: C. Mourato, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN), de 11 de julio de 2005, por la que se adopta el Informe de Evolución de Carrera (IEC) del demandante correspondiente al año 2004.
- Que se anule la Decisión explícita de la AFPN, de 6 de febrero de 2006, por la que se desestima la reclamación del demandante nº R/769/05.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, funcionario de la Comisión, discute los puntos de mérito y las apreciaciones que se contienen en su IEC correspondiente al año 2004. Manifiesta que se produjo una infracción de las normas del procedimiento de evaluación y de las Disposiciones Generales de aplicación del artículo 43 del Estatuto de los Funcionarios. Finalmente, el demandante se reserva el derecho de exponer un tercer motivo basado en la existencia de desviación de poder.

Recurso interpuesto el 12 de mayo de 2006 — Stump y Camba Constenla/Tribunal de Justicia

(Asunto F-60/06)

(2006/C 165/70)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Krisztina Stump (Luxemburgo, Luxemburgo) y Carmen Camba Constenla (Luxemburgo, Luxemburgo) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

Demandada: Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anulen las decisiones por las que se les nombra funcionarias de las Comunidades Europeas en la medida en que fijan su grado de selección con arreglo a los artículos 12 y 13 del anexo XIII del Estatuto de los Funcionarios.
- Que se condene en costas al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

Las demandantes invocan, en apoyo de su recurso, motivos muy similares a los invocados en el marco del asunto F-12/06. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ DO C 86, de 8.4.2006, p. 48.

Recurso interpuesto el 12 de mayo de 2006 — Sapara/Eurojust

(Asunto F-61/06)

(2006/C 165/71)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Cathy Sapara (La Haya, Países Bajos) (representantes: G. Vandersanden y C. Ronzi, abogados)

Demandada: Eurojust

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión de 6 de julio de 2005 por la que se resuelve el contrato de la demandante y se ordene su reingreso en Eurojust desde esa fecha.
- Que se condene a la parte demandada a indemnizar a la demandante por el perjuicio sufrido, estimado provisional-

mente *ex aequo et bono* en 200 000 euros, en concepto de daño moral, así como al pago del salario de la demandante desde julio de 2005 hasta el 15 de octubre de 2009, en concepto de daño material.

- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante, antigua agente temporal de Eurojust, impugna la decisión de resolver su contrato al final del período de pruebas.

En apoyo de su recurso, invoca los siguientes motivos:

- infracción del artículo 14 del Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades (RAA) y del artículo 9 del Estatuto de los Funcionarios;
- vulneración del principio general del Derecho que exige la motivación de los actos que afectan a los intereses del demandante;
- errores flagrantes en la valoración de los hechos que conducen a errores de Derecho;
- vulneración del principio general de buena administración y de los derechos de defensa;
- desviación de poder.

En lo que se refiere a la demanda de indemnización, la demandante considera que fue víctima de acoso y difamación en varias ocasiones.

Recurso interpuesto el 23 de mayo de 2006 — Guarnieri/Comisión

(Asunto F-62/06)

(2006/C 165/72)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Daniela Guarnieri (St-Stevens-Woluwe, Bélgica) (representante: E. Boigelot, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión de la Comisión, de 5 de agosto de 2005, que perjudica a la demandante en tanto que, en aplicación de la regla de no acumulación contenida en el artículo 67, apartado 2, del Estatuto de los Funcionarios, procede a deducir de su asignación familiar la pensión belga de orfandad y le advierte de que, por consiguiente, se le retendrá una cantidad determinada del salario en aplicación del artículo 85 del Estatuto.

- Que se anule la Decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AIPN), de 14 de febrero de 2006, por la que se desestima la reclamación presentada por la demandante contra la Decisión impugnada.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante, funcionaria de la Comisión y madre de dos hijos, percibía la asignación por hijos a cargo que establece el artículo 67, apartado 2, del Estatuto. Después del fallecimiento de su esposo, el 10 de abril de 2005, se le informó de que, a raíz de la modificación del artículo 80 del Estatuto, la Comisión no le pagará ninguna pensión de orfandad. En cambio, obtuvo de la Administración belga asignaciones familiares y una pensión de orfandad. Dado que la cuantía total de estas prestaciones supera el importe de las asignaciones familiares comunitarias, la Comisión consideró que la demandante ya no tiene derecho a éstas últimas.

En apoyo de su recurso, la demandante alega, en primer lugar, la infracción del artículo 67, apartado 2, del Estatuto. En efecto, señala que las asignaciones que recibe de la Administración belga no son del mismo tipo que los que recibe de la Comunidad y, por tanto, no deben ocasionar la deducción que prevé esta disposición.

La demandante invoca, a continuación, la vulneración de la obligación de motivación de toda decisión individual que se establece en el artículo 25 del Estatuto, la violación de los principios de confianza legítima, de seguridad jurídica, de igualdad de trato y de buena administración, así como del deber de asistencia.

También plantea una excepción de ilegalidad del Reglamento (CE, Euratom) no 723/2004 del Consejo, de 22 de marzo de 2004, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes, ⁽¹⁾ en cuanto modifica el artículo 80, apartado 4, del Estatuto sin disponer medidas transitorias. En efecto, según la demandante, la supresión de la pensión de orfandad para los niños cuyo padre fallecido no es funcionario o agente temporal hubiera debido ir acompañada de medidas transitorias que permitiesen a los funcionarios efectuar un completo cálculo actuarial de su situación.

⁽¹⁾ DO L 124, de 27.4.2004, p. 1.

Recurso interpuesto el 22 de mayo de 2006 — Bergström/Comisión

(Asunto F-64/06)

(2006/C 165/73)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Ragnar Bergström (Linkebeek, Bélgica) (representantes: T. Bontinck y J. Feld, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión individual por la que se dispuso el paso de la situación de agente temporal a la de funcionario, plasmada en una resolución de nombramiento, que entró en vigor el 16 de septiembre de 2005, la cual fue notificada el 28 de septiembre de 2005.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

El 26 de abril de 2004, se le informó al demandante que había aprobado el concurso general COM/A/3/02, publicado el 25 de julio de 2002 y que tenía por objeto la constitución de una lista de reserva para la selección de administradores de grado A7/A6. Después de la entrada en vigor del nuevo Estatuto, el demandante fue nombrado funcionario en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando como agente temporal, siendo clasificado en el grado A*6, escalón 2, con arreglo al anexo XIII del Estatuto.

En apoyo de su recurso, el demandante invoca la infracción de los artículos 31 y 62 del Estatuto así como de los artículos 5 y 2 del anexo XIII del Estatuto.

El demandante alega además la violación del principio de protección de la confianza legítima, del principio de conservación de los derechos adquiridos, y del principio de igualdad de trato entre los funcionarios de la misma categoría o del mismo servicio.

Recurso interpuesto el 22 de mayo de 2006 — Pereira Sequeira/Comisión

(Asunto F-65/06)

(2006/C 165/74)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Rosa Maria Pereira Sequeira (Bruselas, Bélgica) (representantes: T. Bontinck y J. Feld, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión individual relativa a un cambio de categoría, con efecto a partir del 16 de agosto de 2005, notificada el 19 de septiembre de 2005.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

La demandante aprobada del concurso interno COM/PC/04, fue nombrada funcionaria y clasificada en el grado C*1, es decir, el mismo grado en el que había estado clasificada durante su último contrato de agente temporal. En efecto, incluso si con anterioridad, había disfrutado de una clasificación más favorable, fue clasificada en un grado inferior el C*1 antes de su nombramiento como funcionaria.

En apoyo de su recurso, la demandante invoca la infracción de los artículos 31 y 62 del Estatuto así como de los artículos 5 y 2 del anexo XIII del Estatuto.

La demandante alega además la vulneración del principio de confianza legítima y del principio del mantenimiento de los derechos adquiridos.

Auto del Tribunal de la Función Pública de 13 de junio de 2006 — Maccanti/CESE**(Asunto F-81/05) ⁽¹⁾**

(2006/C 165/75)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 281, de 12.11.2005.

III

(Informaciones)

(2006/C 165/76)

Última publicación del Tribunal de Justicia en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

DO C 154 de 1.7.2006

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 143 de 17.6.2006

DO C 131 de 3.6.2006

DO C 121 de 20.5.2006

DO C 108 de 6.5.2006

DO C 96 de 22.4.2006

DO C 86 de 8.4.2006

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex:<http://europa.eu.int/eur-lex>

CELEX:<http://europa.eu.int/celex>
